

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCT/20/5

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 22 de junio de 2009

S

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Vigésima sesión
Ginebra, 1 a 5 de diciembre de 2008

INFORME*

adoptado por el Comité Permanente

* El presente informe fue adoptado por la vigésima primera sesión del SCT.

INTRODUCCIÓN

1. El Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (denominado en adelante el “Comité Permanente” o el “SCT”) celebró su vigésima sesión en Ginebra del 1 al 5 de diciembre de 2008.
2. Estuvieron representados en la sesión los siguientes Estados miembros de la OMPI o de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Brasil, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irán (República Islámica del), Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Marruecos, México, Montenegro, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán y Viet Nam (71). La Comunidad Europea estuvo representada en calidad de miembro del SCT.
3. Participaron en la reunión en calidad de observador las siguientes organizaciones intergubernamentales: la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), la Oficina de la Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) y la Organización Mundial del Comercio (OMC) (3).
4. Participaron en la reunión en calidad de observador los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: la Asociación Norteamericana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA), la Asociación de Industrias de Marca (AIM), la Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), la Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial (ASIPI), la Cámara de Comercio Internacional (CCI), la Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI), la Asociación Internacional de Marcas (INTA), la Asociación Japonesa de Abogados de Patentes (JPAA) y la Asociación Japonesa de Marcas (JTA) (9).
5. La lista de participantes figura en el Anexo II del presente informe.
6. La Secretaría tomó nota de las intervenciones realizadas y las grabó en cinta. En el presente informe se resumen los debates basados en todas las observaciones formuladas.

Punto 1 del orden del día: Apertura de la sesión

7. El Sr. Francis Gurry, Director General, abrió la sesión y dio la bienvenida a los participantes.
8. El Sr. Marcus Höpperger (OMPI) hizo las veces de Secretario del Comité Permanente.

Punto 2 del orden del día: Aprobación del orden del día

9. El SCT aprobó el proyecto de orden del día (documento SCT/20/1) sin modificaciones.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del proyecto de informe de la decimonovena sesión

10. El SCT aprobó el proyecto de informe de la decimonovena sesión (documento SCT/19/9 Prov.2) con las modificaciones solicitadas por las Delegaciones de Canadá, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, y el Representante de la Asociación Internacional de Marcas (INTA).

Punto 4 del orden del día: Diseños industriales

11. Los debates se basaron en los documentos WIPO/Strad/INF/2 Rev.1 y SCT/19/6.
12. La Delegación de España, haciendo referencia al párrafo 20 del documento SCT/19/6, señaló que, en la versión en español, debería utilizarse la expresión “solicitudes múltiples”.

La solicitud

Contenido de la solicitud

Las reproducciones

13. La Delegación de Noruega expresó que considera que el cuestionario proporciona una visión general de los sistemas y procedimientos actuales y constituye una buena base para cualquier trabajo destinado a lograr convergencia en el ámbito de los diseños industriales. Recordó que Noruega ha optado por un enfoque restrictivo en relación con la aceptación de secuencias animadas de imágenes o imágenes fijas que representen una secuencia animada de imágenes o una película. La razón es que se las considera representaciones gráficas de varios diseños y no del mismo diseño. La Delegación expresó su interés en conocer la experiencia al respecto de otros Estados miembros.
14. La Delegación del Japón expresó su opinión de que una limitación del número de vistas no sería conveniente, dado que se exige a los solicitantes que representen la apariencia completa y todas las características del diseño reivindicado, para lo cual pueden ser necesarias más de siete vistas.

15. La Delegación de la República de Corea expresó que en la legislación de su país se exige una vista en perspectiva de cada diseño, con objeto de permitir a los examinadores comparar diseños similares. Aunque no se exigen vistas en corte o detalladas, están permitidas.
16. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que, aunque no apoya una limitación del número de vistas, no es necesario incluir vistas en las que no se muestre ni la ornamentación ni las características del diseño reivindicado, e incluso puede inducir a confusión.
17. La Delegación de Italia dijo que la legislación de su país exige una reproducción gráfica del diseño o, cuando se trata de un diseño bidimensional, una muestra.
18. La Delegación de Alemania señaló que, en la legislación de su país, se ha modificado recientemente la cantidad de vistas permitidas, pasando de siete a 10.
19. La Delegación de Singapur dijo que, por razones prácticas, en su país se permiten 10 vistas como máximo.
20. El Representante de la FICPI recordó las cuestiones clave enumeradas por el grupo de trabajo sobre diseños de la FICPI, en particular la necesidad de que los solicitantes presenten una única serie de representaciones. El representante expresó el deseo de que el SCT logre ponerse de acuerdo respecto de una norma aceptable en materia de representaciones, en la que se incluyan cuestiones como el número máximo de vistas, las vistas exigidas, la aceptabilidad de líneas punteadas para representar partes no reivindicadas, el sombreado y la utilización de colores.
21. La Delegación del Uruguay expresó que el número de vistas depende de la índole del diseño reivindicado.
22. La Delegación de Francia dijo que, de conformidad con la legislación nacional, una solicitud puede contener un total de 100 reproducciones.
23. La Delegación de Egipto señaló que, en la legislación de su país, se permite un máximo de 50 representaciones a condición de que pertenezcan a la misma clase de productos.
24. La Delegación de El Salvador dijo que en su país se exigen dos vistas pero que los solicitantes pueden presentar más.
25. La Delegación de Italia expresó que, aunque, en la legislación de su país, no se establece límite alguno en cuanto al número de vistas, los solicitantes generalmente presentan una vista para diseños bidimensionales y no más de tres o cuatro para diseños tridimensionales.
26. El Representante de la Comunidad Europea dijo que, de conformidad con el sistema de dibujos y modelos comunitarios, se permite un máximo de siete vistas.

27. En respuesta a una pregunta del Representante de la Comunidad Europea, la Delegación de Alemania señaló que, tras la petición de algunos solicitantes que alegaron que se necesitan más vistas para mostrar claramente algunos diseños, como es el caso de productos complejos con piezas móviles, el 1 de noviembre de 2008 se modificó la cantidad máxima de vistas permitidas pasando de siete a 10.

28. La Delegación de la República de Corea explicó que en su legislación se exigen siete vistas, incluida una vista en perspectiva, para los diseños tridimensionales. Por lo que respecta a los diseños bidimensionales, sólo se exigen dos vistas (anterior y posterior), y una única vista cuando las partes anterior y posterior son idénticas.

29. La Delegación de España dijo que en su país se permite un máximo de siete vistas, y que ese número es satisfactorio para los usuarios.

30. En respuesta a la pregunta del Presidente relativa al número de vistas exigido, la Delegación del Brasil expresó que aunque no se especifica el número exigido de vistas en la legislación de su país, debe ser suficiente para representar con claridad el diseño reivindicado. Además, añadió que los solicitantes generalmente presentan entre tres y seis vistas.

31. La Delegación del Japón explicó que, en la legislación nacional, sólo se exige a los solicitantes que representen el diseño completamente. Para lograrlo, los solicitantes tienen libertad para decidir la cantidad de vistas necesarias y si han de presentar vistas en corte.

32. La Delegación de Sudáfrica dijo que en su país se exigen siete vistas.

33. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que los dibujos tienen que contener un número suficiente de vistas para representar completamente el diseño reivindicado. La Delegación añadió que pueden presentarse vistas en perspectiva para poner en evidencia claramente la apariencia de los dibujos tridimensionales. Cuando se presenta una vista en perspectiva, no se exige que se ilustren con otras vistas las superficies representadas si esas superficies pueden entenderse claramente y quedan completamente representadas en la vista en perspectiva. En el dibujo se pueden omitir las vistas que son sólo duplicaciones de otras vistas, o que son planas y no incluyen la ornamentación exterior, siempre que se adjunte una aclaración al respecto. Por último, la Delegación dijo que las vistas en corte que se presenten únicamente con el objetivo de poner en evidencia la construcción interna o las características mecánicas de funcionamiento no son necesarias y pueden inducir a confusión en cuanto al alcance de la protección del diseño reivindicado.

34. El Representante de la BOIP dijo que su Oficina no exige un número mínimo determinado de vistas y que los solicitantes pueden presentar el número de vistas que consideren conveniente. En la práctica, se presenta un promedio de tres vistas.

35. La Delegación de Letonia dijo que considera que es importante no limitar el número de vistas cuando se exige una representación completa y clara de las características del diseño y que el alcance de la protección del diseño depende de las vistas publicadas. La Delegación indicó que, en la práctica, el número de vistas depende de la complejidad del diseño, y que el número máximo que se ha recibido en Letonia hasta el presente es de 15 vistas.

36. La Delegación de Chile dijo que los dibujos deben representar al menos seis vistas y la perspectiva del producto. Dependiendo de la complejidad del diseño, pueden presentarse más vistas, sin límite máximo.

37. El Presidente tomó nota de que algunas jurisdicciones exigen vistas en perspectiva o en corte, y se pregunta si puede ocurrir que algunas jurisdicciones no acepten esas vistas cuando se presentan.

38. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que en su país se acepta una vista en corte cuando ayuda a aclarar la configuración del diseño reivindicado. Además, la Delegación explicó que no se rechaza una vista en corte por el hecho de que sea una duplicación de otra vista, pero se la rechaza si añade una nueva materia que no está reivindicada en el diseño.

39. El Representante de la Comunidad Europea, recordó que se permite un máximo de siete vistas para un diseño comunitario registrado, pero señaló que cuando se presentan más de siete vistas, la Oficina de Armonización del Mercado Interno (OAMI) no rechaza la solicitud, aunque tiene en cuenta únicamente las siete primeras vistas.

40. El Presidente se preguntó si pueden plantearse problemas con la numeración o el orden en que se presenten las vistas.

41. El Representante de la FICPI señaló que la cuestión que se está examinando atañe a la base de la observancia de la protección del diseño. Se preguntó si las vistas adicionales no tomadas en cuenta por una Oficina figurarán no obstante como registradas en el registro del diseño para ser presentadas ante los tribunales en el caso de un pleito. Por ejemplo, en el caso de diseños en los que una parte del producto sea móvil, podría ser importante y decisivo presentar varias vistas en perspectiva, probablemente más de siete, para determinar una infracción.

42. La Delegación de Letonia dijo que las vistas en corte generalmente muestran la construcción interna del producto y no son necesarias cuando la reivindicación se refiere a la apariencia exterior del producto.

43. La Delegación de la República de Moldova explicó que, habida cuenta de que es muy difícil establecer un número máximo de vistas en su país en general, sólo se registran las primeras vistas presentadas.

44. Remitiéndose al párrafo 7 del documento SCT/19/6, el Presidente preguntó si en alguna jurisdicciones no se permiten dibujos o fotografías como forma de representación.

45. La Delegación de los Estados Unidos de América explicó que la USPTO exige la presentación de dibujos en tinta negra sobre papel blanco y que las fotografías se aceptan sólo cuando la invención no queda claramente ilustrada mediante un dibujo en tinta.

46. El Representante de la FICPI señaló que, en el pasado, la utilización de fotografías era una cuestión compleja, en particular cuando se presentaban solicitudes de registro en varios países, pero que, probablemente, la reproducción digital va hacer inclinar la balanza hacia las fotografías.

47. La Delegación de Sudáfrica dijo que, cuando se presenta una fotografía, en su país se exige una descripción muy clara de la protección reivindicada.
48. La Delegación del Japón, remitiéndose al párrafo 8 del documento SCT/19/6, expresó que no deben excluirse representaciones por la simple razón de que se han producido con una determinada tecnología. La Delegación dijo que, en el Japón, se aceptan las representaciones creadas por computadora, siempre que representen completamente el diseño.
49. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que la USPTO acepta los dibujos de diseños asistidos por computadora, dado que permiten a personas que no son diseñadores producir dibujos precisos a bajo costo, y mostró interés en saber las razones por las que algunas oficinas rechazan esos dibujos.
50. El Representante de la Comunidad Europea dijo que si los dibujos reúnen las condiciones establecidas en las normas respecto de las reproducciones electrónicas o en papel son aceptados por la OAMI, independientemente de la tecnología utilizada para reproducirlos.
51. La Delegación de la República de Corea dijo que la Oficina nacional acepta tanto fotografías en negro y blanco como fotografías en color, así como representaciones creadas por computadora. Sin embargo, la experiencia muestra que algunas solicitudes incluyen fotografías en color o representaciones CAD (sigla en inglés de “diseño asistido por computadora”).
52. La Delegación del Uruguay dijo que, como la Oficina nacional no ha recibido hasta el presente ninguna solicitud que contenga representaciones CAD, no puede decir si esas representaciones podrían ser aceptadas o no por la Oficina.
53. El Presidente señaló que, de conformidad con los resultados del estudio, el 7 por ciento de los que han respondido al cuestionario aceptarían dibujos CAD, pero que no es posible llegar a una conclusión sobre la aceptabilidad de esos dibujos por el 93 por ciento restante de los que han respondido al cuestionario.
54. El Representante de la INTA indicó que no hay una pregunta específica en el cuestionario en lo que respecta a la aceptabilidad de los dibujos CAD y dijo que en virtud del Acta de Ginebra de 1999 del Arreglo de la Haya y del Reglamento común con arreglo a las tres Actas de ese sistema, el único requisito para la atribución de una fecha de presentación es que haya una representación adecuada del diseño industrial, sin limitación alguna respecto del tipo de representación o del número de vistas.
55. El Presidente señaló que el debate ha puesto en evidencia que las oficinas exigen una representación adecuada, lo que depende de la interpretación, por lo que los países deberían elaborar criterios generales en relación con la aceptabilidad de las representaciones.
56. Como respuesta a una pregunta de la Delegación de Costa Rica respecto de la aparente discrepancia entre las respuestas acerca de los dibujos técnicos y los dibujos CAD, las Delegaciones del Reino Unido y de los Estados Unidos de América y el Representante de la BOIP explicaron que su respuesta negativa a la pregunta sobre la aceptabilidad de los dibujos técnicos se basa en el entendimiento de que se trata de dibujos que ponen en evidencia las dimensiones, los ángulos o los símbolos de los materiales utilizados.

57. La Delegación de Alemania dijo que en su país se aceptan los dibujos técnicos sólo cuando se adjuntan a fotografías.
58. Por lo que respecta al número exigido de copias de las representaciones, la Delegación de Alemania expresó que, desde el 1 de noviembre de 2008, se exige una única copia.
59. La Delegación del Brasil dijo que en el Brasil se exigen tres copias, dos de las cuales se utilizan para fines de publicación.
60. La Delegación de Letonia señaló que, aunque en su país se exigen dos copias con objeto de facilitar la tarea de la oficina a la hora de digitalizar la reproducción, una copia es suficiente para garantizar la atribución de la fecha de presentación.
61. La Delegación de Marruecos dijo que en su país se exigen tres copias para obtener una fecha de presentación.
62. La Delegación de la República de Moldova dijo que, aunque en su país se exigen dos copias, una es suficiente para garantizar una fecha de presentación. La Delegación también señaló que en Moldova se aceptan los dibujos técnicos.
63. La Delegación de Belarús aclaró que en su país no se aceptan las líneas discontinuas y que una solicitud que contenga una representación con ese tipo de líneas tiene que ser presentada nuevamente.
64. La Delegación de Uzbekistán dijo que en su país se prefieren los dibujos a las fotografías, particularmente respecto de algunos diseños, como los diseños de ropa. La Delegación expresó asimismo que la Oficina nacional acepta las líneas punteadas. Por lo que respecta a la razón por la que es necesario presentar varias copias de la representación, la Delegación explicó que los examinadores utilizan algunas copias para comparar la imagen digitalizada con la representación en papel.
65. La Delegación del Brasil señaló que en su país se aceptan las líneas discontinuas cuando se utilizan para mostrar donde se aplicará el diseño.
66. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que en su país se entiende que las líneas discontinuas sirven para fines de ilustración únicamente y no forman parte del diseño reivindicado. Las estructuras que no son parte del diseño reivindicado, pero que se consideran necesarias para mostrar el entorno en el que se utiliza el diseño pueden representarse con líneas discontinuas. Cuando la reivindicación atañe únicamente a los aspectos ornamentales exteriores de un producto, el producto en el que esté incorporado deberá mostrarse con líneas discontinuas.
67. La Delegación del Uruguay señaló que en su país se aceptan las líneas discontinuas en la medida en que no formen parte del diseño reivindicado.
68. La Delegación de Alemania, teniendo en cuenta que la Oficina nacional no plantea la cuestión de si las líneas punteadas contenidas en una reproducción reflejan de forma pertinente el alcance de la protección del diseño reivindicado, señaló que ese alcance sólo puede determinarlo un tribunal durante un proceso.

69. La Delegación de Suecia explicó que en su país puede utilizarse el sombreado para representar la materia que no forma parte del diseño, a condición de que quede claro en la representación la parte que no es objeto de la reivindicación.
70. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que, aunque no se exige el sombreado, puede ser necesario en ciertos casos para poner en evidencia claramente la naturaleza y el contorno de todas las superficies de un diseño tridimensional y para distinguir entre las partes abiertas y las partes sólidas del producto. La falta de un sombreado adecuado en el dibujo puede hacer que el diseño no quede bien definido. Además, si la superficie de sombra no se muestra en el momento de la divulgación, el hecho de agregar una superficie sombreada después de la presentación puede añadir un nuevo aspecto del diseño.
71. El Presidente, tomando nota de que la utilización de la superficie sombreada es muy diferente en Suecia y en los Estados Unidos de América, dijo que esa cuestión requiere un estudio más a fondo por el SCT, con objeto de promover la coherencia entre los países.
72. La Delegación de Uzbekistán dijo que en su país el sombreado se utiliza para mostrar más claramente el volumen, el color y la sombra del diseño.
73. La Delegación de Noruega señaló que la Oficina nacional acepta con restricciones una secuencia animada de imágenes o varias imágenes fijas de una secuencia animada como reproducción de un diseño, porque considera que las diferentes imágenes fijas son representaciones gráficas de varios diseños. La Delegación se pregunta cuál es la práctica en otros países miembros.
74. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que, de conformidad con la práctica de la USPTO, cuando se trata de un solo movimiento se indica en una única vista mediante flechas que muestren la dirección del movimiento. Por lo que respecta a los movimientos complejos, es necesario prever dos o más vistas que muestren los diferentes movimientos del diseño. Las imágenes se entienden en forma de secuencia y no se tiene en cuenta el aspecto ornamental en el proceso en el que se pasa de una imagen a otra. En la especificación se incluirá una explicación de la índole transitoria del diseño.
75. La Delegación de Australia dijo que la situación en Australia es similar a la de los Estados Unidos de América.
76. La Delegación de Uzbekistán expresó que, mientras que los objetos en movimiento se representan generalmente mediante una secuencia de imágenes estáticas, los objetos cuya forma es variable se excluyen actualmente de la protección de los diseños por no ser posible representarlos. Sin embargo, no se deben descartar las nuevas tecnologías que podrían en el futuro permitir la representación de esos diseños.
77. La Delegación de Letonia, teniendo en cuenta que es difícil proteger un objeto en movimiento o cambiante mediante un derecho sobre los diseños industriales, expresó su opinión de que puede haber otros mecanismos más idóneos para proteger esos objetos.

Otros elementos generalmente exigidos en el contenido de la solicitud

78. La Delegación del Japón dijo que en su país se exige como requisito para obtener la fecha de presentación una indicación del producto que constituye el diseño industrial o en relación con el cual se ha de utilizar ese diseño. La Delegación explicó que en el Japón se concede el derecho sobre el diseño industrial en relación con un artículo específico, y que el alcance de la protección del diseño registrado se determina sobre la base de la indicación del producto mencionado en la solicitud y de la representación o muestra presentadas.
79. La Delegación de Australia expresó que en su país el derecho sobre el diseño industrial se limita expresamente a los productos en relación con los cuales se registró el diseño.
80. La Delegación de El Salvador explicó que cuando falta la indicación del producto en la solicitud, sólo se mantiene la fecha de presentación cuando la indicación se presenta en un plazo de dos meses.
81. La Delegación del Uruguay expresó que, en la legislación de su país, un elemento fundamental es el vínculo entre el diseño y el producto.
82. Las Delegaciones de la República de Corea y de Singapur dijeron que la indicación del producto es un elemento esencial del contenido de la solicitud de registro en relación con un diseño necesario para obtener una fecha de presentación.
83. El Representante de la FICPI señaló que algunas observaciones de las delegaciones sugieren que la indicación del producto determina el alcance de la protección del diseño industrial. Además, señaló que en la Comunidad Europea, el alcance de la protección no se limita al producto, sino que es necesario preguntarse si el diseño produce en el usuario informado una impresión general diferente a la que produce cualquier otro diseño. A este respecto, el Representante señaló a la atención de los delegados una cuestión que se incluye en la lista de problemas planteados por la FICPI, o sea si la clase del producto respecto del cual el diseño está registrado es determinante.
84. Las Delegaciones de Francia y Marruecos expresaron que, en los respectivos países, las indicaciones relativas a la identidad del creador son facultativas.
85. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que en su país el solicitante debe ser el creador del diseño y tiene que presentar una declaración en la que conste ese hecho. Sin embargo, la declaración no es una condición para obtener la fecha de presentación y puede ser enviada después de presentarse la solicitud.

Otros elementos exigidos en ciertas jurisdicciones

86. La Delegación de El Salvador expresó que en su país es obligatorio indicar el nombre del creador en la solicitud, aunque el solicitante sea una persona jurídica.

87. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que, si bien la descripción es un elemento facultativo del contenido de la solicitud, es necesario presentar una reivindicación para poder obtener una fecha de presentación. La Delegación también explicó que la cuestión de si el creador es el propietario del diseño se determina por contrato entre el empleador y el creador.
88. La Delegación de Suecia dijo que una persona jurídica puede presentar una solicitud de protección sobre un diseño, pero deberá probar que el derecho sobre el diseño le ha sido transferido por el creador.
89. Las Delegaciones de Uzbekistán y Ucrania explicaron que, en los respectivos países, el solicitante puede ser una persona jurídica o física, y que la indicación del nombre del creador es facultativa.
90. La Delegación de Noruega expresó que, en la legislación de su país, cuando el solicitante no es el creador, deberá indicarse el nombre de este último en la solicitud. Sin embargo, esa indicación no es un requisito para la obtención de una fecha de presentación.
91. La Delegación de Serbia dijo que, aunque en su país el creador tiene un derecho moral a que se mencione su nombre en la solicitud de registro, el solicitante puede ser el propio creador o alguien que ha obtenido el derecho del creador.
92. La Delegación de Egipto señaló que, en la legislación de su país, es obligatorio presentar una descripción del diseño que está sujeta a revisión por el examinador.
93. La Delegación de Italia dijo que en su país no es obligatoria la descripción del diseño, a reserva de que la exija la oficina con objeto de entender el diseño.
94. Las Delegaciones de España y Argelia señalaron que, en las legislaciones de los respectivos países, no se exige una descripción del diseño, sino que es facultativa.
95. La Delegación de Guatemala expresó que, en la legislación nacional, se exige una descripción.
96. La Delegación de la Federación de Rusia explicó que, en la legislación nacional, se exige una descripción del diseño y una lista de sus características, pero que se prevé que esa lista y esa descripción pasen a ser facultativas en el futuro. La Delegación expresó su interés en conocer la experiencia de otras Delegaciones en relación con la finalidad de la descripción, su publicación y su utilización en casos de litigio.
97. La Delegación del Uruguay indicó que, en su país, aunque no se exige una descripción, en la práctica se suele presentar y puede utilizarse en ciertos casos para definir el alcance de la protección de la reivindicación, particularmente cuando la representación gráfica no es suficientemente clara.
98. La Delegación del Brasil dijo que, en la legislación de su país, la descripción es facultativa, salvo cuando se presentan diferentes variantes del mismo producto.

99. La Delegación de los Estados Unidos de América explicó que la Oficina sólo exige una indicación de las vistas presentadas (anterior, posterior, lateral y en perspectiva), y que la descripción del dibujo es facultativa. La Delegación indicó que sólo el uno por ciento de las solicitudes contiene una descripción de los elementos característicos, debido a que las descripciones pueden limitar el alcance de la protección de la reivindicación y del derecho adquirido.

100. La Delegación de Singapur dijo que los solicitantes tienen que presentar una declaración de novedad en la que se describan las características del diseño consideradas nuevas, y que sirve para definir el alcance de la protección de los derechos. La Declaración es fundamental para garantizar la fecha de presentación, excepto en el caso de artículos textiles, encajes, papel pintado y otros tipos de revestimiento de paredes. La delegación señaló asimismo que se insta a los solicitantes a renunciar a elementos genéricos.

101. La Delegación de Australia expresó que en su país es facultativa la presentación de una declaración de novedad del diseño así como de su carácter distintivo, pero, si se presenta, tiene que ser tenida en cuenta en el examen. Esa declaración puede ampliar o reducir el alcance de la protección del diseño.

102. El Representante de la Comunidad Europea señaló que la descripción es optativa, y explicó que no deberá ser superior a 100 palabras, no deberá contener declaraciones de novedad, del carácter distintivo o del valor técnico, sino que se limitará a las características que se muestran en la reproducción. El Representante añadió que la descripción no se publica y que, por lo tanto, no tiene repercusiones en el alcance de la protección del diseño.

103. La Delegación de Uzbekistán dijo que en su país la descripción es obligatoria y tiene que indicar la utilización y los atributos básicos del producto.

104. La Delegación del Ecuador expresó que, en la legislación de su país, es obligatoria una descripción completa a fin de evitar toda mala interpretación del diseño por los examinadores.

105. El Representante de la FICPI planteó el problema de la coherencia en la interpretación de los diseños en relación con las declaraciones de novedad y las reivindicaciones. El Representante señaló que una descripción puede ser desde una mera exposición de lo que se muestra en las imágenes hasta una declaración de novedad en la que el solicitante tiene que indicar las características que son nuevas. Se trata en este caso de una forma efectiva de reivindicación aunque no se identifique como tal. El Representante consideró que los solicitantes pueden aceptar que haya diferentes requisitos siempre que estén al tanto de lo que realmente se exige en cada país o región. A este respecto, el sistema de La Haya presta una gran ayuda dado que pide a los Miembros que indiquen por medio de declaraciones los requisitos en el respectivo territorio. Sin embargo, por lo que respecta a la interpretación de los diseños, el representante expresó el deseo de que el SCT logre cierta convergencia.

106. En respuesta a la pregunta del Presidente acerca del contenido de la reivindicación exigida, la Delegación de los Estados Unidos de América indicó que la USPTO exige una única reivindicación, en la que generalmente se dice: “el diseño ornamental para [el producto manufacturado que contiene el diseño o al que se aplica], tal y como está figurado y descrito”. La Delegación explicó que la utilización del término “producto manufacturado” en lugar de designar el producto por su nombre real, evita limitar el alcance de la protección a ese producto en particular. Además, la Oficina exige una descripción que es simplemente una

explicación de las diferentes vistas presentadas en el dibujo y permite las descripciones en las que se indiquen las líneas discontinuas del dibujo o se excluyan determinadas partes. Además, se permite al solicitante que presente una descripción de los elementos característicos, que puede ser utilizada para determinar la patentabilidad y que también puede utilizarse para limitar la reivindicación en procesos por infracción.

107. La Delegación del Uruguay dijo que, en la legislación de su país, se considera que un diseño es una patente, por lo que se exige una reivindicación.

Muestras

108. La Delegación de Italia dijo que es posible presentar muestras en lugar de representaciones gráficas respecto de diseños bidimensionales, exceptuadas las artesanías.

109. La Delegación de Guatemala señaló que en su país las muestras de productos bidimensionales pueden sustituir una representación gráfica.

110. La Delegación del Japón expresó que en su país los solicitantes pueden presentar muestras limitadas en cuanto al tamaño, en lugar de reproducciones en papel. Cuando se presenta una muestra, la Oficina se encarga de su reproducción a los fines de su publicación. Sin embargo, el alcance de la protección sigue estando determinado por la propia muestra.

111. La Delegación de Suecia explicó que, en la legislación de su país, la presentación de muestras es facultativa, a condición de que el material que se utilice sea sostenible y limitado en cuanto al peso (4 kg) y al tamaño (40 cm). La Delegación señaló que la Oficina recibe aproximadamente una muestra por semana que representa aproximadamente el 10 por ciento de todas las solicitudes de registro presentadas, y que las muestras se destruyen al cabo de cinco años de finalizado el plazo de protección. Y añadió que una muestra determina el alcance de la protección del diseño.

112. La Delegación de la República Islámica del Irán dijo que la Oficina de su país puede exigir una muestra de los productos tridimensionales.

113. La Delegación de Alemania señaló que, en la legislación de su país, se pueden presentar muestras en lugar de dibujos únicamente en caso de aplazamiento de la publicación, y aclaró que los dibujos se exigen en el momento de la publicación. La Delegación dijo además que se presentan muestras en el 15,5 por ciento de las solicitudes de registro.

114. La Delegación de Marruecos señaló que en su país generalmente no se permiten muestras.

115. La Delegación de la República de Corea expresó que, aunque los solicitantes pueden presentar muestras en lugar de dibujos para los diseños bidimensionales y tridimensionales, pocas veces se recurre a esa posibilidad.

116. El Representante de la Comunidad Europea señaló que se permiten muestras para los diseños bidimensionales en caso de aplazamiento de la publicación, y explicó que es necesario presentarlas en una hoja de papel A4, con un grosor de no más de 3 mm y un peso inferior a 30 gr. La Delegación señaló que se exige una reproducción del diseño a los fines de la publicación, y que pocas veces se recurre a la posibilidad de presentar muestras.

117. La Delegación de Australia dijo que se permiten muestras pero que es raro que se presenten, y expresó su interés en conocer la experiencia de otros países miembros en los que se acostumbra su presentación. La Delegación dijo asimismo que las muestras deben presentarse en una hoja de papel y deben poder reproducirse, fotocopiar o digitalizarse.

118. La Delegación de Singapur dijo que en su país no se permiten muestras, a menos que las solicite el Registrador.

119. La Delegación de Uzbekistán explicó que la Oficina puede solicitar una muestra, por ejemplo de ropa o de modelos, cuando las representaciones gráficas no son suficientemente precisas.

120. La Delegación de la Federación de Rusia expresó que, aunque en la legislación no figura la posibilidad de presentar muestras, la Oficina las acepta en el caso de diseños bidimensionales y las digitaliza para su publicación electrónica.

121. La Delegación de Egipto expresó que, en la legislación nacional, no se prevé ninguna disposición relativa a las muestras, aunque, en casos excepcionales se presenten. Además, explicó que, cuando se presenta una muestra durante un procedimiento de oposición, la Oficina puede solicitar otra muestra para realizar una comparación.

122. La Delegación de Guatemala aclaró que en su país no se suele recurrir a la posibilidad de presentar muestras.

123. La Delegación del Pakistán dijo que, en la legislación de su país, la presentación de muestras es facultativa para los diseños bidimensionales o tridimensionales, y tiene como objeto completar la representación gráfica.

124. La Delegación de El Salvador explicó que en su país se permiten muestras pero que deben ser presentadas en papel.

125. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó que en su país generalmente no se permiten las muestras, pero que, en ciertos casos, el examinador puede solicitarlas y el solicitante puede presentarlas si lo pide, lo que no ocurre muy a menudo. La Delegación señaló que las muestras tienen que estar acompañadas de fotografías y que, cuando no corresponden al dibujo, se tienen en cuenta las muestras.

126. La Delegación de Chile, explicó que en su país se permiten fotografías además de los dibujos, y que las muestras o los modelos a escala se permiten tras solicitud de la Oficina.

127. El Representante de la FICPI dijo que se pregunta qué clase de documento de prioridad emiten las oficinas cuando la primera presentación ha estado acompañada únicamente de una muestra.

128. El Representante de la INTA recordó que la industria textil ha favorecido con frecuencia la posibilidad de utilizar muestras en relación con el aplazamiento de la publicación, y expresó su opinión de que deberían evaluarse las necesidades actuales de esa industria respecto de la utilización de muestras, antes de llegar a cualquier conclusión al respecto.

129. La Delegación de Francia señaló que, en la legislación de su país, generalmente no se permiten muestras, aunque la Oficina acepta muestras de tejidos o de telas de no más de 3 mm de grosor.

130. En respuesta a una pregunta del Presidente respecto de los documentos exigidos cuando se reivindica la prioridad, la Delegación de Egipto indicó que la Oficina egipcia exige un certificado de la Oficina en la que se presentó la primera solicitud de registro y la fecha de presentación de esa solicitud.

131. La Delegación de Italia dijo que, cuando se reivindica la prioridad de una solicitud de registro respecto de la cual se ha presentado una muestra, el solicitante tiene que presentar una copia de la primera solicitud, así como la misma muestra.

132. La Delegación de los Estados Unidos de América explicó que cuando se reivindica el derecho de prioridad, los solicitantes tienen que indicar el número y la fecha de la solicitud de registro presentada en el extranjero, el país en el que se presentó la solicitud, y, si procede, el tratado en virtud del cual se reivindica la prioridad. Por último, el solicitante deberá presentar una copia certificada y una traducción al inglés de la solicitud.

133. La Delegación de Australia dijo que en su país los solicitantes tienen que indicar la fecha y el número de la solicitud de registro original, así como el nombre del país en el que se presentó la solicitud pero sólo se exige una copia de la misma en el momento del examen.

134. La Delegación de Guatemala dijo que en su país los solicitantes tienen que presentar una copia certificada de la solicitud de la que se reivindica la prioridad, así como una traducción al español de la misma.

135. El Representante de la Comunidad Europea señaló que cuando se reivindica un derecho de prioridad, los solicitantes tienen que presentar el número de la solicitud de registro anterior y una copia de esa solicitud en un plazo de tres meses.

136. La Delegación de la República de Corea expresó que en su país los solicitantes tienen que presentar una declaración escrita certificada por la oficina ante la que se ha presentado la primera solicitud, así como una copia certificada de los dibujos del diseño, y una traducción, si procede, en el plazo de tres meses después de la fecha de presentación.

137. La Delegación del Uruguay expresó que en su país los solicitantes tienen que presentar, en un plazo de 180 días, una copia certificada de la solicitud de registro de la que se reivindica la prioridad y una traducción al español de la misma.

138. La Delegación de España declaró que en su país los solicitantes deben indicar no sólo el número de la solicitud de registro prioritaria, sino también el país y la fecha de prioridad, así como entregar una copia certificada y una traducción al español de la misma en el plazo de tres meses.

139. La Delegación del Reino Unido expresó que en su país los solicitantes que deseen reivindicar un derecho de prioridad tienen que indicar la fecha de la solicitud de registro anterior y el nombre del país en el que fue presentada. También tendrán que presentar, en el plazo de tres meses, una copia certificada de la representación del diseño y una traducción.

140. La Delegación de Noruega explicó que, en la legislación nacional, los solicitantes que deseen reivindicar un derecho de prioridad tienen que presentar una declaración al respecto en la solicitud e indicar el nombre del país en el que se presentó la primera solicitud, así como su fecha y número. Al precisar que no es necesario presentar los documentos de prioridad a menos que lo exija la Oficina, la Delegación añadió que la prioridad no puede reivindicarse en una etapa posterior.

141. La Delegación del Pakistán dijo que, cuando reivindican la prioridad, los solicitantes tienen que presentar una copia certificada o una prueba de la primera solicitud, así como una traducción al inglés.

142. La Delegación de Singapur dijo que en su país un solicitante que reivindique la prioridad tiene que indicar en la solicitud la fecha de la presentación anterior y el nombre del país en el que se presentó la solicitud, pero no tiene la obligación de presentar una copia del documento de prioridad, a menos que lo exija el Registrador.

143. El Presidente, teniendo en cuenta que un número importante de países y sistemas regionales exige la presentación de documentos de prioridad, dijo que considera que sería útil que la Secretaría se informe acerca del estado de avance del proyecto de compartir documentos de prioridad en materia de patentes, con objeto de evaluar si vale la pena proponer un proyecto similar por lo que respecta a los diseños.

Requisitos para obtener la fecha de presentación

144. Las Delegaciones de El Salvador y Guatemala señalaron que, además de los elementos mencionados en los párrafos 18 y 19 del documento SCT/19/2, en las legislaciones de los respectivos países se exige la firma y el sello del representante legal para obtener una fecha de presentación.

145. La Delegación de Marruecos expresó que, además de los elementos mencionados en los párrafos 18 y 19 del documento SCT/19/2, en su país se exige la firma del solicitante o de su representante para obtener una fecha de presentación.

146. La Delegación del Brasil dijo que para obtener la fecha de presentación es necesario que la solicitud de registro contenga información suficiente sobre el solicitante, el diseño industrial y el autor del diseño, en tanto que los demás elementos exigidos se pueden presentar en un período de cinco días a partir de la fecha de la carta enviada por la Oficina, sin que ello modifique la fecha de presentación.

147. El Representante de la Comunidad Europea expresó que se exigen tres requisitos para obtener la fecha de presentación, a saber una solicitud de registro, la información que permita identificar al solicitante y una representación del diseño o, en ciertos casos, una muestra.

148. La Delegación de Egipto dijo que, de conformidad con la legislación de su país, son necesarios los siguientes elementos para obtener la fecha de presentación: un formulario de registro, indicaciones relativas a la identidad del solicitante, cuatro representaciones del diseño, una prueba de que el solicitante ha creado el diseño, la procuración de un representante, si procede, y una traducción certificada de cualquier documento que no esté en árabe. Cuando falta alguno de esos elementos, el solicitante tiene cuatro meses desde la fecha de presentación para enviarlos. Si los documentos se presentan durante ese período, la fecha de presentación se mantiene.

149. La Delegación de los Estados Unidos de América explicó que, con objeto de obtener una fecha de presentación, el solicitante tiene que presentar una reproducción clara y una reivindicación.

150. La Delegación de Australia se refirió a que la información mínima que se exige en Australia para atribuir una fecha de presentación es la siguiente: una indicación de que se trata de una solicitud de registro de un diseño, suficiente información para poder establecer la identidad del solicitante y ponerse en contacto con él, y una representación de cada diseño.

151. La Delegación de Italia indicó que los requisitos para obtener una fecha de presentación en su país son los siguientes: una petición de registro del diseño industrial, indicaciones que permitan identificar al solicitante, una reproducción clara del diseño y el pago de la tasa correspondiente.

152. La Delegación de Argelia explicó que, con objeto de obtener una fecha de presentación, es necesario que la solicitud contenga o que se adjunte a la misma una declaración firmada de protección del diseño el pago de la tasa y una representación del diseño. Esos requisitos pueden cumplirse en el plazo de cuatro meses sin que ello modifique la fecha de presentación.

153. La Delegación de la República Islámica del Irán dijo que la fecha de presentación es la fecha en la que se presenta la solicitud de registro, siempre que contenga las indicaciones que permitan identificar al solicitante y la representación gráfica del diseño industrial.

Solicitudes múltiples y división

154. Las Delegaciones del Japón y de México señalaron que, en los respectivos sistemas nacionales, se prevén solicitudes de un único diseño. La Delegación del Japón indicó que esto se debe a la necesidad de simplificar la determinación del alcance de la protección del diseño así como la solución de los litigios por infracción.

155. La Delegación de Egipto expresó que las solicitudes múltiples se aceptan en su país hasta un máximo de 50 diseños por solicitud, a condición de que los diseños pertenezcan a la misma clase o estén relacionados unos con otros.

156. La Delegación de Uzbekistán dijo que el sistema de su país prevé una solicitud por producto, aunque el número de variantes de cada diseño puede ser ilimitado. Sin embargo, para cada variante se exige una solicitud complementaria.

157. La Delegación de la República de Corea explicó que en el sistema nacional se prevé un examen sustantivo y un examen no sustantivo, dependiendo del producto. Las solicitudes múltiples se permiten únicamente respecto de diseños de productos con ciclos de vida cortos, que no son objeto de un examen sustantivo. Se permite un máximo de 20 diseños por solicitud.

158. Las Delegaciones de Guatemala, Italia y España expresaron que, en las legislaciones de los respectivos países, se aceptan las solicitudes múltiples, siempre que se trate de productos pertenecientes a la misma clase. La Delegación de España explicó además que se admite un máximo de 50 diseños en una solicitud múltiple siempre que los diseños tridimensionales pertenezcan a la misma clase. Esta restricción no existe para los diseños bidimensionales, que pueden pertenecer a distintas clases, pero cuya solicitud múltiple sólo acepta un máximo de 50 diseños como en el caso de los diseños tridimensionales.

159. La Delegación del Uruguay dijo que se aceptan solicitudes múltiples, siempre que se refieran a diseños de productos que pertenezcan a la misma clase. Cuando ese no es el caso, se invita al solicitante a dividir la solicitud en un plazo de 90 días.

160. La Delegación del Brasil expresó que una solicitud tiene que referirse a un único producto, aunque se permite la pluralidad de variantes hasta un máximo de 20 siempre que esas variantes tengan la misma finalidad y posean el mismo carácter distintivo predominante.

161. La Delegación de la República Islámica del Irán señaló que en su país una solicitud puede contener dos o más diseños, siempre que todos los diseños pertenezcan a la misma clase o la misma serie o composición de productos.

162. La Delegación de Australia dijo que una solicitud puede contener un número ilimitado de diseños siempre que pertenezcan todos a la misma clase. El solicitante tiene seis meses para solicitar la publicación o el registro antes del examen. La ventaja del sistema es que los fabricantes pueden presentar varios diseños en una única solicitud, utilizando el período de seis meses para poner a prueba el producto en el mercado, y decidir posteriormente cual diseño tiene mayores probabilidades de éxito y proceder a su registro. El sistema contribuye a reducir al mínimo los costos así como la necesidad de un derecho sobre un diseño no registrado.

163. El Representante de la Comunidad Europea dijo que en el sistema regional se permiten las solicitudes múltiples, sin limitación del número de diseños que pueda incluirse en una solicitud, a condición de que los productos pertenezcan a la misma clase. Sin embargo, la limitación no se aplica a los diseños que consistan en ornamentaciones. El Representante observó que las solicitudes múltiples representan una pequeña mayoría de las solicitudes recibidas por la OAMI.

164. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que en su país se aplica el concepto de unidad de invención, y explicó que una solicitud de patente de diseño sólo puede tener una única reivindicación, y que los diseños que son independientes y poseen un carácter distintivo tienen que ser presentados en solicitudes por separado. Los diseños son independientes cuando no existe una relación clara entre dos o más productos. Sin embargo, una reivindicación de diseño puede abarcar realizaciones de diferente alcance en relación con el mismo concepto inventivo en una única solicitud cuando los diseños, desde el punto de

vista de la patentabilidad, no son claramente distintos. Los diseños no se consideran invenciones distintas cuando las características del aspecto exterior son básicamente las mismas y las diferencias entre los diseños no son suficientes para distinguir, desde el punto de vista de la patentabilidad, un diseño de otro, es decir cuando las diferencias sean evidentes para un diseñador con experiencia corriente en la materia.

Plazo de gracia para la divulgación

165. La Delegación de Egipto explicó que en su país no se ha previsto un plazo de gracia para la divulgación, exceptuado cuando se obtiene una autorización de la Oficina de divulgar el diseño hasta seis meses antes de la fecha de presentación.

166. La Delegación de Italia señaló que en su país se considera que la divulgación que realice el diseñador, su causahabiente o un tercero durante un período de 12 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud o de la fecha de prioridad no afecta a la novedad del diseño.

167. La Delegación de Sudáfrica señaló que, en la legislación de su país, se prevé un plazo de seis meses antes de la presentación durante el cual el solicitante puede comercializar el producto sin que la divulgación afecte a la novedad.

168. La Delegación de Australia señaló que, en la legislación nacional, no se prevé un plazo de gracia para la divulgación, exceptuado el caso de exposiciones reconocidas internacionalmente u otro tipo de divulgaciones específicas. Por ejemplo, en el caso de una divulgación no autorizada, la presentación de la solicitud deberá realizarse en el plazo de seis meses después de esa divulgación no autorizada, y el solicitante tendrá que probar la índole no autorizada de dicha divulgación.

169. La Delegación de Guatemala indicó que el período de gracia en su país es de seis meses. Asimismo, informó de que legislación guatemalteca también contempla, en ciertos casos, la protección sin formalidades para los diseños industriales, por un plazo de tres años, contado a partir de la fecha de la divulgación.

170. La Delegación del Uruguay expresó que, en el sistema nacional, se prevé un plazo de gracia de seis meses, en el que el diseñador, un tercero autorizado o la persona que encomendó el diseño pueden efectuar su divulgación.

171. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que en su país se prevé un plazo de gracia de un año para la divulgación antes de la presentación de la solicitud. La divulgación sería una primera oferta de venta, una primera ilustración del diseño o un primer uso público del producto en el que el diseño esté incorporado.

172. La Delegación de México señaló que, en la legislación nacional, se prevé un plazo de gracia de 12 meses, y expresó su opinión de que ese plazo de gracia hace más difícil el examen de la novedad.

173. El Representante de la FICPI dijo que la cuestión del plazo de gracia para la divulgación es una de las cuestiones para las que la FICPI desearía lograr armonización. Desde el punto de vista internacional, la armonización tiene un efecto práctico, dado que el registro efectuado por un solicitante de conformidad con el plazo de gracia en el mercado de su primera solicitud

puede ser declarado nulo en otros países en los que no se autorice ese plazo de gracia, por razón de que el diseño haya sido divulgado antes de la presentación de la primera solicitud.

174. La Delegación de España declaró que, en la legislación nacional, se prevé un plazo de gracia que se aplica incluso en el caso de divulgación no autorizada.

175. La Delegación de la República de Corea, teniendo en cuenta que la legislación nacional prevé un plazo de gracia de seis meses para la divulgación, explicó que los solicitantes que deseen beneficiarse de ese plazo de gracia tienen que presentar los correspondientes documentos justificativos en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la solicitud. Sin embargo, este plazo no se aplica cuando la divulgación se haya efectuado contra la voluntad del solicitante, dado que, en ese caso, los documentos pueden presentarse en cualquier momento antes de que se emita la decisión final.

Examen

Contenido del examen relativo a la forma

176. La Delegación de Egipto expresó que, en la legislación nacional, se excluyen algunos elementos de la protección del diseño, por ejemplo los lemas religiosos o comerciales, el pabellón nacional, los números o marcas que no pertenezcan al solicitante.

177. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que el examen de la USPTO se centra en tres elementos principales: la novedad, la originalidad y el aspecto ornamental. La Delegación explicó que se entiende por diseño ornamental el diseño creado con la finalidad de ornamentación y no puede ser el resultado de consideraciones mecánicas o funcionales. En cuanto a la originalidad, un diseño que imite un objeto o una persona no se considera original. La novedad está determinada por el grado de diferenciación respecto del estado de la técnica por parte de un observador medianamente entendido. La USPTO, basándose en consideraciones de orden público, ha rechazado diseños que divulgan una materia que pueda considerarse ofensiva desde el punto de vista de la raza, la religión, el sexo, el grupo étnico o la nacionalidad.

178. La Delegación de la República de Corea expresó que, además del criterio mencionado en el documento SCT/19/2, en la legislación de su país, se prevé que el examen determine si el diseño consiste únicamente en una configuración que es esencial para garantizar la función del producto. En este caso, no sería posible admitir el registro del diseño.

179. El Representante de la FICPI, destacó la importancia de las bases de datos de diseños industriales que se puedan consultar con facilidad e integralmente, y expresó que el examen de oficio de la novedad depende de la calidad de los registros de que disponga una oficina.

Realización del examen sustantivo

180. La Delegación de Egipto señaló que, desde 2002, el examen se lleva a cabo antes del registro.

Oposición

181. Las Delegaciones de Japón, México y Uruguay expresaron que, en los respectivos países, no existe un sistema de oposición, sino un procedimiento de nulidad del registro ante las respectivas oficinas.

182. La Delegación de México explicó que, aunque no existe un plazo para solicitar una declaración de nulidad de un diseño por falta de novedad, una acción de nulidad basada en un derecho anterior deberá ejercitarse dentro de un plazo de tres a cinco años.

183. La Delegación de Uruguay precisó que, en el sistema nacional, se prevé la posibilidad de que una persona que no sea parte en el procedimiento de oposición pueda presentar observaciones.

184. La Delegación de la República Checa dijo que en su país se puede presentar una petición de nulidad de un diseño ante la Oficina.

185. Las Delegaciones de Argelia y de Italia dijeron que, en la legislación de los respectivos países, no existe un procedimiento de oposición ante las oficinas pero que se prevé un sistema de declaración de nulidad del registro ante los tribunales.

186. La Delegación del Pakistán explicó que cualquier persona que tenga un interés legítimo puede interponer un procedimiento de oposición después del registro ante la oficina del Registrador de diseños durante un plazo de dos años.

187. La Delegación de la Federación de Rusia expresó que, en la legislación de su país, no se prevé un procedimiento de oposición, sino únicamente un procedimiento de nulidad que puede iniciarse en cualquier momento durante el período de vida de la patente. La Delegación indicó que se está estudiando la posibilidad de introducir un procedimiento de oposición antes del registro.

188. La Delegación de Egipto explicó que es posible presentar una oposición en un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación del diseño.

189. La Delegación de Guatemala señaló que, en la legislación nacional, no se prevé un procedimiento de oposición, pero existe la posibilidad de presentar observaciones en el plazo de tres meses después de la publicación. También puede interponerse una acción de nulidad de un diseño industrial ante un tribunal.

190. La Delegación de Noruega dijo que, aunque en la legislación de su país no se prevé un procedimiento de oposición, es posible llevar a cabo un procedimiento administrativo de revisión en cualquier momento durante el período de protección tras el pago de una tasa a la Oficina.

191. La Delegación de Singapur dejó constancia de que, en la legislación de su país, no se prevé un procedimiento de oposición, sino un procedimiento de revocación después del registro, que puede iniciar cualquier persona interesada, sin plazo alguno, ante la oficina del Registrador o un tribunal.

192. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que en su país no existe un procedimiento de oposición antes del registro, dado que los diseños sólo se publican una vez que se conceden no se trata de un procedimiento *inter partes*. Además, se puede pedir un nuevo examen en cualquier momento durante el período de vigencia de la patente de diseño para plantear un problema de estado de la técnica, cuando el examinador de patentes encuentra una nueva cuestión de fondo en relación con la patentabilidad. Por último, también puede interponerse una acción de nulidad ante los tribunales.

193. La Delegación de Australia señaló que, aunque en la legislación nacional se conceden ciertos derechos tras el examen en relación con la forma, sólo es posible hacer respetar los derechos sobre el diseño cuando el diseño haya pasado con éxito el examen sustantivo. La Delegación precisó que el examen puede ser solicitado por el propietario del diseño o un tercero si pueden demostrar que el diseño no es nuevo ni singular.

194. La Delegación de la República Islámica del Irán explicó que, en la legislación nacional, se prevé un procedimiento de oposición ante una comisión antes del registro.

195. El Representante de la Comunidad Europea dijo que el sistema del diseño comunitario registrado establece un procedimiento de nulidad que puede ser iniciado ante la Oficina o puede ser el resultado de una acción reconvenzional en procesos judiciales por infracción del diseño ante tribunales de diseños comunitarios.

196. La Delegación de la República de Corea señaló que la legislación coreana prevé una oposición después del registro que debe ser presentada en el plazo de tres meses después de la fecha de publicación. Además, también se puede recurrir a un procedimiento de nulidad ante la comisión de audiencias y recursos.

Publicación y aplazamiento de la publicación

197. El Representante de la Comunidad Europea dijo que actualmente se publican diariamente los registros de los diseños.

198. La Delegación de México expresó que, desde el 1 de enero de 2009, la publicación de los diseños industriales se efectúa en el sitio Web de la Oficina, y que sólo se publica en una gaceta en papel previa solicitud.

199. El Representante de la FICPI destacó la necesidad de contar con bases de datos que sean fáciles de utilizar y que puedan consultarse íntegramente, y señaló que la publicación es un paso fundamental hacia ese objetivo, dado que es entonces cuando el material se clasifica y se pone a disposición.

200. La Delegación del Japón explicó que en su país no se prevé el aplazamiento de la publicación sino un sistema de diseños secretos, en virtud del cual el titular del derecho puede mantener un diseño registrado secreto durante un período máximo de tres años desde la fecha de registro. En el caso en el que el titular desee hacer respetar su derecho sobre el diseño antes de que venza ese plazo, tendrá que presentar pruebas del registro del diseño al presunto infractor, sin que sea necesario publicar entonces el diseño.

201. La Delegación de la República de Corea dijo que la legislación nacional prevé la posibilidad de mantener un diseño registrado secreto de forma similar a la legislación del Japón.
202. La Delegación de Egipto expresó que, en la legislación nacional, un diseño se mantiene secreto hasta su publicación y que no existe protección jurídica antes de la publicación.
203. La Delegación de Letonia declaró que en su país el período máximo de aplazamiento de la publicación es de 30 meses a partir de la fecha de presentación o de la fecha de prioridad. Además, la delegación señaló que el aplazamiento de la publicación se aplica a cualquier clase de diseño y explicó que, aunque el diseño no se publica registra hasta que finaliza el período de aplazamiento, el solicitante puede pedir una publicación anticipada cuando desee incoar un procedimiento de oposición o de infracción.
204. La Delegación de Italia dijo que, en la legislación nacional, se prevé la posibilidad de aplazar la publicación durante un período máximo de 30 meses.
205. La Delegación de la República Islámica del Irán declaró que el período máximo de aplazamiento de la publicación en su país es de 12 meses a partir de la fecha de presentación o de la fecha de prioridad.

Duración de la protección y renovación

206. Las Delegaciones de Argelia, Ecuador y El Salvador dijeron que, en las legislaciones de los respectivos países, los diseños industriales se registran por un único período de 10 años.
207. Las Delegaciones de Guatemala, Uruguay y Uzbekistán dijeron que, en los respectivos países, los diseños industriales se registran por un período inicial de 10 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud de registro y que puede renovarse por un período complementario de cinco años.
208. La Delegación de Japón señaló que en su país los diseños industriales se registran por un período máximo de 20 años a partir de la fecha de registro, pero que es necesario renovar el registro cada año.
209. Las Delegaciones de Italia y Noruega hicieron constar que, en los respectivos países, los diseños industriales se registran por un período inicial de cinco años contados desde la fecha de presentación de la solicitud de registro y puede renovarse por períodos sucesivos de de cinco años hasta un máximo de 25 años computados desde dicha fecha.
210. Las Delegaciones de la República Islámica del Irán, Marruecos y Singapur dijeron que, en las respectivas legislaciones, se prevé un período inicial de protección de cinco años contados desde la fecha de presentación, que puede ser renovado por dos períodos sucesivos de cinco años.
211. La Delegación del Pakistán dijo que en su país se prevé un plazo inicial de protección de 10 años que puede renovarse por dos períodos complementarios de 10 años.

212. La Delegación de Sudáfrica explicó que en el sistema nacional se prevén dos tipos de diseños, a saber diseños estéticos, protegidos durante 15 años, y diseños funcionales, protegidos durante 10 años.
213. La Delegación de la República de Corea expresó que en su país se prevé una duración inicial de la protección de 30 años, que puede renovarse a partir de entonces cada año hasta un máximo de 50 años.
214. La Delegación del Brasil dijo que en su país un diseño industrial se registra por un período de 10 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que ese registro puede renovarse tres veces por períodos de cinco años.
215. La Delegación de Australia expresó que en su país los diseños industriales se registran por un período inicial de cinco años, y el registro puede renovarse una vez por un período de cinco años. La Delegación explicó que el sistema nacional se modificó recientemente y que preveía una duración de la protección de 16 años, estructurada en un período de un año inicial, renovable tres veces por períodos complementarios de cinco años. La experiencia demostró que sólo el 5 por ciento de los registros se renovaba por tercera vez.
216. La Delegación de los Estados Unidos de América hizo constar que, aunque en su país los diseños industriales se registran actualmente por un período no renovable de 14 años, este período se modificará pasando a 15 años cuando su país se adhiera al Acta de Ginebra del Arreglo de la Haya.
217. La Delegación del Canadá dijo que en su país los diseños industriales se registran por un período de 10 años a partir de la fecha de registro, exigiéndose el pago de una tasa de mantenimiento al finalizar los primeros cinco años.
218. La Delegación del Sudán explicó que en su país los diseños industriales se registran por un período inicial de cinco años contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y que ese registro puede renovarse una vez por otro período de cinco años.
219. El Presidente recordó que los plazos de protección han sido normalizados en los tratados que abordan otros tipos de derechos, y señaló que no hay convergencia respecto a la duración del período inicial y del período máximo de protección de los diseños, por lo que se pregunta si no podría lograrse cierta uniformidad a ese respecto en el marco del SCT.
220. El Representante de la FICPI, dejando constancia de que una mayor normalización de los períodos iniciales y los períodos de renovación sucesivos tendría un beneficio práctico para los usuarios, dijo que considera que, desde el punto de vista del equilibrio entre propietarios y terceros, es importante que el diseño no esté protegido por un período más prolongado que el que sea necesario para el interés comercial del propietario. El Representante también recordó que en el Acta de Ginebra se llegó a un acuerdo respecto del período inicial de cinco años y de la posibilidad de renovación durante dos períodos consecutivos de cinco años, dejando a las Partes Contratantes la facultad de proteger por períodos adicionales.
221. El Presidente señaló que la adhesión a la Arreglo de La Haya tendría un efecto de armonización entre los países adherentes, y señaló que esta cuestión requiere un mayor esfuerzo con objeto de lograr un cierto grado de convergencia.

222. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó su opinión de que la cuestión es prematura, dado que el debate sobre los diseños industriales está aún en su inicio.

223. La Delegación de Serbia expresó que, cuando se examine la cuestión de la duración de la protección, sería importante tener en cuenta la cantidad de renovaciones que se realizan efectivamente.

224. La Delegación de El Salvador consideró que la cuestión no debe abordarse desde la perspectiva del Arreglo de La Haya, del que no todos los Miembros del SCT son parte, sino más bien desde el punto de vista de las normas mínimas establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC.

225. La Delegación de Letonia dijo que, aunque no sean necesarios más de 15 años de protección para la mayoría de los productos, un período más largo podría ser necesario en algunos casos.

Comunicación con la Oficina

Requisitos en materia de firma

226. La Delegación de El Salvador confirmó que en su país se exige la certificación de la firma por notario.

227. La Delegación del Reino Unido señaló que en su país existe un requisito de firma, y dijo que en el cuestionario se ha respondido de forma negativa a esta pregunta en la medida en que sólo la firma de un representante puede sustituir a la del solicitante.

228. La Delegación de Guatemala dijo que la solicitud tiene que estar firmada por el solicitante o un representante autorizado, con la participación de un abogado.

229. La Delegación de Alemania señaló que en Alemania no se exige la certificación de la firma en caso de renuncia a un registro, sino que se exige en otros casos especiales. A este respecto señaló que Alemania había respondido afirmativamente a la pregunta correspondiente de la parte II del cuestionario, en la medida en que se hace referencia al caso de “renuncia a un registro” como un ejemplo entre otros en el que se exige la certificación de la firma.

230. El Representante de la INTA indicó que los usuarios estarían satisfechos si a su debido momento fuera posible lograr convergencia de conformidad con las disposiciones del artículo 8.3)b) del Tratado de Singapur y la correspondiente disposición del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), en las que no se exige la certificación de la firma, exceptuado en el caso de renuncia a un registro.

231. La Delegación de Italia señaló que en su país las solicitudes en materia de diseño pueden presentarse electrónicamente.

Comunicaciones electrónicas

232. El Presidente señaló que hay diferencias importantes por lo que respecta a los formatos utilizados para la reproducción de los diseños, y expresó el deseo de que el Comité Permanente de la OMPI de Tecnologías de la Información (SCIT) pueda avanzar en los debates para lograr la uniformidad o el intercambio de formatos.

Medidas de subsanación

233. El Representante de la FICPI recordó la analogía que existe entre diseños y patentes por lo que respecta al requisito de novedad y la imposibilidad de volver a presentar una solicitud, y expresó su opinión de que, en caso de que el SCT examine medidas de subsanación en el ámbito de los diseños, debería examinar las disposiciones correspondientes del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), en lugar de las disposiciones del Tratado de Singapur.

234. En respuesta a la pregunta del Presidente acerca de las características funcionales de un diseño, la Delegación de Egipto señaló que en su país no es posible registrar un diseño cuando su única característica es funcional, pero puede ser registrado cuando presenta alguna otra característica.

235. Las Delegaciones del Brasil y el Uruguay expresaron que, en los respectivos países, no se puede registrar un diseño industrial si su configuración está determinada esencialmente por consideraciones técnicas o funcionales.

236. La Delegación de los Estados Unidos de América, dejando constancia de que en su país un diseño tiene que ser ante todo ornamental con objeto de ser patentable, señaló que para determinar si un diseño es ante todo ornamental o funcional, el diseño reivindicado se examina en su totalidad. Ahora bien, mientras que el examen del carácter ornamental se basa en la totalidad del diseño, para determinar si un diseño es ante todo funcional, es necesario examinar las finalidades de los elementos particulares del diseño. La Delegación explicó además que es necesario distinguir entre la funcionalidad de un producto y la funcionalidad de un diseño particular de ese producto. El diseño de un producto no puede considerarse que carece de ornamentalidad únicamente porque el producto manufacturado parezca ser ante todo funcional.

237. En respuesta a la pregunta del Presidente acerca de la labor futura en el ámbito de los diseños industriales, la Delegación de Singapur, apoyada por las Delegaciones de Guatemala, Noruega y el Representante de la OAPI, propuso que la Secretaría presente un documento básico de trabajo en la próxima sesión del SCT, indicando los posibles ámbitos de convergencia, los ámbitos de divergencia que puedan presentar problemas para los usuarios y otras cuestiones pertinentes.

238. La Delegación de los Estados Unidos de América sugirió que en el documento se incluya una reseña de las normas internacionales vigentes en el ámbito de los diseños industriales.

239. La Delegación de la Federación de Rusia señaló que entre los demás temas que le interesan desea destacar: el objeto de los diseños industriales, el alcance de la protección y la superposición con otros derechos.

240. El SCT pidió a la Secretaría que prepare un documento de trabajo para examen en su vigésima primera sesión, sobre la base de los documentos SCT/19/6 y WIPO/STrad/INF/2 Rev.1, así como del informe de la vigésima sesión del SCT, en el que se señalen los posibles ámbitos de convergencia en las legislaciones y prácticas en materia de diseño industrial de los Miembros del SCT, se ponga de relieve toda cuestión particular que se deba abordar en ese contexto y tomando en consideración los instrumentos internacionales existentes.

Punto 5 del orden del día: Marcas

Representación de las marcas no tradicionales – posibles ámbitos de convergencia

241. Los debates se basaron en el documento SCT/20/2.

242. El Presidente recordó que los ámbitos de convergencia en materia de marcas no tradicionales se han examinado en sesiones anteriores del Comité Permanente y propuso que los participantes en la presente sesión confirmen que el documento SCT/20/2 refleja los resultados de esos debates.

243. La Delegación de la República Islámica del Irán dijo que, por lo que respecta a la expresión “marcas no tradicionales” que figura en el título de este documento, desea señalar que el párrafo 3.i) de la Resolución de la Conferencia Diplomática suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento se refiere a las marcas mencionadas en los párrafos 4), 5) y 6) de la regla 3 del mencionado Reglamento denominándolas “nuevos tipos de marcas”. La Delegación considera que, habida cuenta de dicha Resolución, debería utilizarse esa expresión. Además, la Delegación considera que determinar el carácter distintivo de los nuevos tipos de marcas puede representar costos importantes para las oficinas, aunque en el Tratado de Singapur no se imponga obligación alguna a los Miembros de registrar esas marcas. De hecho, las oficinas pueden exigir varias reproducciones de la marca o muestras con objeto de aclarar la naturaleza de esos signos que son el resultado de la tecnología moderna. Las oficinas y los tribunales tendrían que adquirir competencia técnica y profesional complementaria, lo que puede entrañar costos suplementarios, particularmente para los países en desarrollo.

244. El Presidente señaló que, durante varias sesiones, el SCT ha utilizado la expresión marcas no tradicionales, principalmente debido a que en ciertas jurisdicciones algunos de esos signos se han utilizado durante mucho tiempo y ya no tiene sentido llamarlos nuevos.

245. El Presidente sugirió que se aclare esta cuestión mediante la introducción de una explicación por medio de y una nota de pie de página junto a la expresión “marcas no tradicionales”. También sugirió que el SCT tome nota del planteamiento de la Delegación de la República Islámica del Irán en relación con el examen de las marcas no tradicionales para que esa cuestión se examine más a fondo.

246. La Delegación de Egipto dijo que, en el marco de legislación nacional, sólo los signos visibles pueden registrarse como marcas. Ahora bien, aunque las marcas tridimensionales son signos visibles, ninguna marca de esa índole se ha registrado en Egipto. Sin embargo, la Delegación tomó nota de que, con arreglo a la legislación de ciertos países, las marcas tridimensionales se consideran no tradicionales.

247. La Delegación del Uruguay apoyó la utilización de la expresión “marcas no tradicionales” por el hecho de que refleja el acuerdo logrado en las sesiones pasadas del Comité Permanente.

248. La Delegación de Letonia señaló que los “nuevos tipos de marcas” a que se hace referencia en la Resolución de Singapur son las marcas tridimensionales, los hologramas, las marcas de movimiento, las marcas de color, las marcas de posición y las marcas que consisten en signos no visibles, como se dispone en los párrafos 4), 5) y 6) de la regla 3 del Reglamento. Sin embargo, considera que el Comité Permanente ha examinado una diversidad aún mayor de marcas no tradicionales.

249. La Delegación de Noruega apoyó la sugerencia presentada por el Presidente de mantener la expresión “marcas no tradicionales” y de incluir una nota de pie de página haciendo referencia a los “nuevos tipos de marcas” como se denominan en la Resolución de Singapur.

250. La Delegación de los Estados Unidos de América explicó que, a nivel nacional, esas marcas se conocen desde finales del siglo XIX y, desde esa perspectiva, no pueden considerarse nuevas. La Delegación señaló que al examinar las marcas no tradicionales se pudo comprobar que muchos de los principios de las marcas tradicionales se aplican a esas marcas. Las cuestiones de representación parecen ser el aspecto más importante y se aborda precisamente en relación con los ámbitos de convergencia. La Delegación expresó sus dudas respecto de que sea necesario que el título de los ámbitos de convergencia y la formulación de la Resolución de Singapur sean equivalentes.

251. La Delegación de Alemania se refirió a las notas en el ámbito de convergencia N° 1 y sugirió que se añada una explicación a los efectos de que, si una vista presentada por el solicitante con objeto de obtener una fecha de presentación no es suficientemente clara, puedan presentarse vistas complementarias posteriormente, aunque el ámbito de protección siempre esté limitado a los aspectos que se muestran en la primera vista.

252. El SCT confirmó los ámbitos de convergencia relativos a la representación de marcas no tradicionales, acordados en la decimonovena sesión y publicados en el documento SCT/20/2. El SCT convino, además, en introducir en el título del Anexo de ese documento una nota de pie de página al término “marcas no tradicionales” con el siguiente texto: “La Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento se refiere a las marcas tridimensionales, hologramas, marcas animadas, marcas de color, marcas de posición y marcas consistentes en signos no visibles como ‘nuevos tipos de marcas’”. También convino en añadir una nueva nota 1.02 con el texto siguiente: “En algunas jurisdicciones el ámbito de protección se limita a las características divulgadas en la representación original”.

Procedimientos de oposición en materia de marcas – ámbitos de convergencia

253. Los debates se basaron en el documento SCT/20/3.

254. La Delegación del Japón sugirió que se incluya una indicación en el documento SCT/20/3 respecto a que los ámbitos de convergencia en los procedimientos de oposición en materia de marcas constituyen un corpus de referencia, similar al que se creó respecto de los ámbitos de convergencia relativos a las marcas no tradicionales. La Delegación recordó el contenido del párrafo 11 del Resumen del Presidente respecto de la decimoséptima sesión (documento SCT/17/7), a saber que “habida cuenta de que ese documento señala los enfoques que se aplican en determinadas jurisdicciones, su carácter es puramente ilustrativo y no se prevé que sirva de guía general ni oficial”. Así pues, la Delegación sugiere que se incluya una explicación que tenga un efecto equivalente en el documento SCT/20/3, y que su observación tiene como objetivo lograr una confirmación de que los ámbitos de convergencia relativos a los procedimientos de oposición en materia de marcas no imponen obligación alguna a los Miembros del SCT, al igual que los ámbitos de convergencia respecto de las marcas no tradicionales.

255. La Delegación del Uruguay expresó su preocupación respecto de la formulación del ámbito de convergencia N° 7 en el que se declara que los períodos de “reflexión” constituyen medios útiles de fomentar la solución negociada de casos. A pesar de los argumentos expuestos en las notas, la Delegación considera que el texto debería precisarse para que diga que no todos los casos pueden resolverse mediante acuerdo y que no siempre es posible conceder un período de “reflexión”. Una forma de atender a esta preocupación sería incluir una excepción en las notas en el sentido de que el período de “reflexión” podría concederse, según el caso, y sólo cuando los Estados miembros consideren que es pertinente y oportuno.

256. El Presidente dijo que entiende que en el ámbito de convergencia N° 7 no se impone obligación alguna a los Estados miembros de la OMPI de conceder un período de “reflexión” o de concederlo en todos los casos.

257. La Delegación de Alemania señaló que, aunque en la legislación nacional no se prevé un período de reflexión, considera que existe una convergencia teniendo en cuenta la segunda parte del texto que dice “o la prórroga de los plazos a tal efecto”. En la legislación nacional se prevé la prórroga de los plazos, que es la segunda opción, por lo que la Delegación se adhiere al consenso respecto del ámbito de convergencia N° 7.

258. El Representante de la INTA señaló que el 22 de septiembre de 2008, la Junta de Directores de la INTA aprobó una resolución en la que se afirma la utilidad de contar con procedimientos de oposición en la legislación y los sistemas en materia de marcas de un país. La resolución apunta a las características mínimas que deben incluir esos procedimientos desde el punto de vista de los usuarios. El Representante dejó constancia de que la Secretaría ha puesto a disposición copias de esa resolución.

259. El SCT confirmó los ámbitos de convergencia relativos a los procedimientos de oposición en materia de marcas, acordados en la decimonovena sesión y publicados en el documento SCT/20/3. Convino, además, en introducir una ligera modificación en la segunda frase de la nota 7.02, cuyo texto es el siguiente: “Cabe considerar esa circunstancia como una característica positiva o negativa, en función del caso y de la concepción y la gestión globales del sistema de marcas de que se trate.”

260. El Presidente recordó que, en ocasiones anteriores, el SCT había expresado su entendimiento de que los ámbitos de convergencia relativos a las marcas no tradicionales y a los procedimientos de oposición en materia de marcas no obligan a los Miembros en relación con una práctica determinada, antes bien constituyen un conjunto de referencias que pueden utilizar las Oficinas así como los propietarios y los profesionales del sector.

261. El Representante de la INTA expresó que se congratula de la aprobación de los dos conjuntos de ámbitos de convergencia como útiles corpus de referencia para las Oficinas y las partes interesadas. El Representante dijo que es un resultado importante de la labor realizada por el SCT durante los dos últimos años. Confía en que este resultado sea notificado debidamente a los órganos competentes de la OMPI, y sea objeto de la debida publicidad por parte de la Secretaría a fin de alcanzar el objetivo previsto. El Representante espera que este logro encomiable pueda contribuir a una mayor coherencia de las legislaciones y prácticas en uno y otro ámbitos.

262. El SCT convino en que la Secretaría publique los dos documentos anteriormente mencionados previa introducción de las modificaciones acordadas por el SCT en la presente sesión, como parte de la serie de documentos WIPO/STrad/INF, y someta dichos documentos a examen de las Asambleas de la OMPI pertinentes.

Otras cuestiones relativas a las marcas

263. El Presidente se remitió al informe de la decimonovena sesión del SCT (documento SCT/18/10). Señaló que en esa sesión, el Comité Permanente consideró la posibilidad de iniciar trabajos en relación con el examen de las marcas tradicionales y los aspectos técnicos relativos al registro de las marcas de certificación y colectivas. El Presidente pidió al SCT que entable un debate más provechoso acerca de los aspectos que deberían ser objeto de examen.

264. La Delegación de la República Islámica del Irán se remitió a su intervención anterior sobre los nuevos tipos de marca y señaló a la atención del Comité Permanente el artículo 10*bis*. 3) i) del Convenio de París. La Delegación dijo que en ese artículo se obliga a los Estados a prohibir cualquier acto capaz de crear confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor. En ese artículo no se limita el tipo o la clase de actos, por lo que pueden abarcarse todos los actos que se realicen en el ámbito de aplicación de las marcas, que puedan causar confusión a un número importante de consumidores medios. La Delegación considera que los nuevos tipos de marcas presentan al parecer demasiadas ambigüedades para las oficinas de marcas y que la posibilidad de recurrir a expertos técnicos para determinar las características distintivas de esas marcas no basta para atender a las necesidades del público. La Delegación considera que si un determinado acto realizado por la Oficina de P.I. contribuye a crear confusión entre los consumidores no se estarían cumpliendo las obligaciones en virtud del artículo 10*bis*.3)i). Así pues, será necesario estudiar las formas de determinar las características distintivas de los nuevos tipos de marcas para ayudar al consumidor medio.

265. El Presidente señaló que, en su decimoctava sesión, el SCT examinó un documento titulado “Relación entre los principios existentes en materia de marcas y los nuevos tipos de marcas” (SCT/17/3), donde se aborda la cuestión del carácter distintivo de los signos no

tradicionales. El Presidente señaló, además, que en los párrafos 130 a 156 del informe de la decimoctava sesión (documento SCT/18/10) constan los debates del SCT sobre esta cuestión. El Presidente señaló que en esta fase de los debates no es necesario ahondar en el estudio de esta cuestión. Sin embargo, el tema puede volver a abordarse si el Comité Permanente lo solicita.

266. La Delegación de Egipto dijo que la cuestión planteada por la Delegación de la República Islámica del Irán trae a colación la cuestión de si es necesario proteger a los propietarios de los productos y servicios además de proteger a los consumidores. La Delegación declaró que el papel de las oficinas de P.I. es examinar las marcas de forma a evitar confusión. Su objetivo es asimismo estimular la creatividad en todos los sectores. La Delegación considera que insistir demasiado en la protección del consumidor puede impedir al propietario comercializar sus productos en el mercado, con el pretexto de que esos productos no están protegidos.

267. El Presidente señaló que las observaciones de la Delegación de Egipto apuntan claramente a la cuestión del examen. El Presidente recordó que durante los debates en relación con el documento SCT/17/3, la mayoría de las delegaciones opinaron que los principios establecidos para el examen de las así llamadas “marcas tradicionales” deberían aplicarse asimismo al examen de esos signos más nuevos. Además, el Presidente recordó que, en una sesión anterior, la Delegación del Uruguay sugirió que el SCT entable un debate sobre los motivos de denegación en general. Dado que los principios son los mismos, parece sensato examinar la forma en que puedan aplicarse a los tipos de marcas respecto de los cuales los Miembros tienen menos experiencia.

268. La Delegación de la República Islámica del Irán se remitió a los puntos de vista expresados por la Delegación de Egipto y dijo que el objetivo del sistema de propiedad intelectual y el papel de las oficinas nacionales es, por un lado, garantizar la protección efectiva y eficaz de los propietarios y, por otro lado, evitar una ampliación innecesaria de la protección. Según la Delegación, las oficinas tienen que tener en cuenta al consumidor cuando definen los caracteres distintivos de cualquier clase de marca.

Declaración de consentimiento

269. La Delegación de México dijo que, con ocasión de los debates sobre los procedimientos de oposición, se había mencionado la cuestión de la declaración de consentimiento como una forma alternativa de llevar a término esos procedimientos. Sin embargo, en algunas oficinas, ha pasado a ser habitual que se acepten declaraciones de consentimiento como parte del procedimiento de registro. Como resultado, el usuario del sistema comprueba que la Oficina de P.I. acepta registrar una marca idéntica a una anterior para productos o servicios idénticos o similares. Los usuarios comprueban asimismo que en otras oficinas en otras partes del mundo no se observa esa práctica. La Delegación señaló que la función esencial de una marca es permitir al consumidor distinguir los productos y los servicios de un propietario de los de sus competidores. Las oficinas nacionales tienen la obligación de mantener un registro y de poner a disposición la información sobre quienes son los propietarios de las marcas. La Delegación considera que cuando se acepta una declaración de consentimiento con objeto de conceder un registro se altera el orden del registro y la transparencia ya no puede ser garantizada a los consumidores. La Delegación expresó su interés en que la Secretaría elabore un documento en el que se aborden las siguientes cuestiones: a) si en una legislación

se prevén específicamente las declaraciones de consentimiento ¿debe aceptar la Oficina esas declaraciones, y en qué casos?; b) ¿qué efecto tiene esa aceptación en el carácter distintivo de una marca que se concede sobre la base de una declaración de consentimiento?; c) si un tercero intenta registrar una marca que es idéntica o similar a una marca que ya se ha concedido a una segunda persona sobre la base de una declaración de consentimiento ¿puede la Oficina registrar esa tercera marca o debe solicitar una declaración de consentimiento de los otros dos propietarios de las marcas?; d) ¿debe aceptar la Oficina declaraciones de consentimiento cuando el titular del derecho y el solicitante son personas físicas o jurídicas que pertenecen al mismo grupo comercial?; e) una vez que se haya registrado una marca sobre la base de una declaración de consentimiento, ¿se prevé la prohibición de que esa marca sea transferida a un tercero que pueda entrar en conflicto con el propietario original de la marca?

270. La Delegación de Alemania dijo que, en la legislación de su país, no se prevé la posibilidad de presentar declaraciones de consentimiento. La Oficina nacional no examina de oficio los derechos anteriores sino que el sistema prevé procedimientos de oposición tras el registro de la marca. Si las partes llegan a un acuerdo en esa fase, la Oficina no solicita ningún otro documento que atestigüe el acuerdo. El oponente retirará simplemente su oposición o el propietario de la marca limitará su lista de productos y servicios según el acuerdo alcanzado. La Delegación considera que siempre es mejor cuando las partes llegan a un acuerdo por sí mismas y son capaces de coexistir. Además, la legislación en materia de competencia desleal aborda la cuestión de la protección de los consumidores y se trata de un conjunto de leyes independientes respecto del Derecho de marcas.

271. La Delegación de El Salvador hizo suya la sugerencia presentada y, en particular, las cuestiones planteadas por la Delegación de México. Desde 2001, la legislación de su país incluye la posibilidad de presentar declaraciones de consentimiento. El amplio uso de esta posibilidad es un motivo de preocupación para la Oficina nacional.

272. La Delegación de la Federación de Rusia dijo que, en la legislación de su país, se permite el registro de marcas similares para productos y servicios similares cuando la declaración de consentimiento se presenta a la Oficina durante la evaluación pericial. Sin embargo, en la práctica, se han planteado varios problemas. Como otras delegaciones han mencionado, la posibilidad de crear confusión entre los consumidores es real, y, por ello, los expertos han decidido denegar en algunos casos solicitudes para marcas similares. La Delegación señaló que quedan pendientes varios interrogantes. Cuando se ha rechazado un acuerdo previo antes de tomar la decisión del registro, el experto puede considerar como no presentada la declaración de consentimiento. Sin embargo, una declaración de consentimiento puede presentarse en caso de controversia en relación con el registro de una marca. Quizás la situación más comprometida es el caso de una marca que se registra tras la presentación de una declaración de consentimiento y un acuerdo entre las partes, pero que, como resultado de una demanda interpuesta contra el registro, algunos titulares de derechos anteriores retiran su consentimiento previamente otorgado. Además, cabe plantear una cuestión relacionada con la forma de esos documentos, o sea si deberían estar redactados en términos generales o hacer una referencia específica al número de solicitud de que se trate.

273. La Delegación de Ucrania indicó que, en la legislación de su país, no se prevén normas en cuanto al examen de las declaraciones de consentimiento. Sin embargo, esas declaraciones se han presentado a veces en procedimientos de oposición relativos a marcas, y si la autoridad competente las acepta, pueden dar lugar al registro de marcas que inicialmente habían sido

impugnadas. La Delegación explicó que se prevé introducir normas en relación con la aceptación de declaraciones de consentimiento, debido a que, como mencionó la Delegación de la Federación de Rusia, puede haber casos en los que una declaración de consentimiento sea retirada por el propietario de una marca en una etapa posterior. La Delegación considera que sería interesante conocer las normas que aplican otros Miembros del SCT que también aceptan la presentación de declaraciones de consentimiento.

274. La Delegación de la República de Moldova dijo que, de conformidad con una práctica establecida, la Oficina nacional acepta las declaraciones de consentimiento. A veces, respecto de las declaraciones de consentimiento se hace referencia a un período específico, por ejemplo 10 años, y otras veces se establecen condiciones respecto de los productos protegidos por el registro. La Delegación señaló que, en caso de confusión, se plantea el problema de quién es el propietario de la marca. La Delegación considera que sería útil publicar esa información en el caso de que se reciba una nueva solicitud y la Oficina tenga que decidir si se necesita otra declaración de consentimiento.

275. La Delegación de Hungría se refirió a la cuestión de si el consentimiento puede ser retirado. La Delegación informó al SCT sobre el hecho de que, en la legislación de Hungría, se prevé que una vez que el titular de un derecho de marca haya otorgado su consentimiento no puede retirarlo en una etapa posterior. Se podría considerar que la razón de esta disposición es la protección de los consumidores porque si existen dos marcas idénticas o similares de diferentes propietarios en el mercado, el consumidor podría llegar a habituarse con el tiempo a esa situación particular, y una nueva situación podría inducirlo a error. La Delegación dijo que probablemente un propietario debería examinar cuidadosamente si debe o no otorgar su consentimiento a una solicitud de registro de marca posterior.

276. La Delegación del Ecuador expresó que, en virtud de la legislación de su país, la Oficina está obligada a aceptar una declaración de consentimiento, exceptuado el caso en el que la marca sea idéntica para productos y servicios idénticos, con objeto de proteger a los consumidores. La Delegación señaló que, de conformidad con la práctica nacional, esas declaraciones se llaman asimismo acuerdos transaccionales.

277. La Delegación del Reino Unido dijo que la cuestión planteada por la Delegación de México es interesante tanto desde un punto de vista práctico como teórico. La legislación nacional del Reino Unido prevé expresamente la presentación de declaraciones de consentimiento, y la Oficina estimula a las partes tanto en procedimientos de oposición como en procedimientos de examen de oficio a que lleguen a un acuerdo por sí mismas, lo que puede dar lugar a declaraciones de consentimiento. La Delegación señaló que en tanto los sistemas nacionales procuran proteger al consumidor, el sistema del Reino Unido se caracteriza por la desregulación y es esencialmente liberal. La Oficina nacional está estudiando opciones, como publicar material en su sitio Web, para que las partes puedan formular de hecho sus acuerdos de coexistencia.

278. La Delegación de Guatemala declaró que, en virtud de la práctica nacional establecida, no es posible aceptar declaraciones de consentimiento para marcas idénticas. Sin embargo, en caso de objeción por parte del Registrador en relación con el carácter distintivo de una marca y su similitud con una marca registrada anteriormente, los agentes de marcas pueden presentar declaraciones de consentimiento antes del examen. A continuación, durante el período de oposición, el oponente o un tercero afectado por el registro de la marca pueden presentar una declaración de consentimiento o una autorización que permita que la marca sea registrada. La

Delegación señaló que, aunque es muy común la utilización de declaraciones de consentimiento en Guatemala, no existe una disposición específica al respecto en la legislación nacional.

279. La Delegación de Serbia señaló que no se prevé una disposición específica respecto de las declaraciones de consentimiento en la legislación de su país. Esas declaraciones se examinan en el marco de las directrices y normas de procedimiento de la Oficina. La primera cuestión es su naturaleza jurídica. La Oficina considera las declaraciones de consentimiento como una forma de contrato. Se aceptan en el caso de marcas similares pero se rechazan en el caso de marcas idénticas. La Delegación se refirió a la cuestión planteada por la Delegación de México respecto de si la existencia de una declaración de consentimiento significa que el propietario original está de acuerdo en que un tercero también pueda proteger una marca idéntica o similar. La Delegación señaló que si la declaración de consentimiento se considera un contrato, sólo puede surtir efecto entre las partes, y no obliga a la Oficina a aceptar ese consentimiento en relación con un tercero. Una cuestión sin resolver es el caso del propietario de la marca que retire posteriormente el consentimiento otorgado.

280. La Delegación de Uzbekistán expresó que, en la legislación de su país, se prevé la posibilidad de aceptar declaraciones de consentimiento durante el examen si el experto considera que pueda haber confusión entre la marca cuyo registro se solicita y una marca previamente registrada. Sin embargo, al parecer, desde el punto de vista del consumidor, es difícil distinguir los productos de un propietario de los del otro, especialmente si no existe mucha diferencia en cuanto a la calidad.

281. La Delegación de Singapur hizo suya la sugerencia presentada por la Delegación de México, a saber que se entable un debate sobre las declaraciones de consentimiento. La Delegación dijo que, en la legislación de Singapur, se prevén disposiciones expresas respecto de la aceptación de declaraciones de consentimiento por el Registrador para refutar una cita. Sin embargo, el Registrador se reserva la facultad de aceptar o no esas declaraciones. El Registrador puede rechazar las declaraciones de consentimiento en base a consideraciones de interés público, por ejemplo cuando se trata de productos farmacéuticos, cuya confusión puede tener consecuencias nefastas.

282. La Delegación de España señaló que la práctica en su país es similar a la expuesta por las Delegaciones de Alemania y el Reino Unido. El examen efectuado por la Oficina abarca únicamente motivos absolutos, y los motivos relativos se abordan en los procedimientos de oposición. Durante el procedimiento de oposición, las partes pueden pedir la suspensión del proceso hasta un plazo máximo de seis meses para negociar y llegar a un acuerdo. La Delegación considera que si se retira la oposición, como resultado del acuerdo entre las partes, la marca podrá registrarse sin impedimentos, siendo irrelevante si la marca es idéntica para productos idénticos. La Delegación considera que la solución del litigio corresponde a los propietarios de las marcas. Además, la protección de los consumidores se logra mediante el mercado y los propios consumidores, que pasan a ser factores correctivos, en lugar de que sea la Oficina de Marcas quien desempeñe ese papel.

283. La Delegación de Argelia expresó que el sistema de su país contempla el examen integral de las marcas sin oposición. La Oficina nacional acepta las declaraciones de consentimiento sólo en los casos de marcas anteriores similares y no en los casos de marcas

idénticas para evitar cualquier dificultad en el examen. La Delegación considera que, si el titular de un derecho anterior sobre una marca otorga más de una declaración de consentimiento, el examen sería demasiado complejo.

284. La Delegación del Uruguay expresó que la Oficina nacional examina de oficio los derechos anteriores. Aunque la legislación nacional no contiene disposiciones específicas respecto de las declaraciones de consentimiento, el sistema es quizás menos liberal que el de otros países. Se pretende proteger al público tomando las medidas necesarias para que las marcas idénticas para productos idénticos que pertenecen a diferentes propietarios no creen confusión en cuanto al origen de los productos de que se trate. La Delegación señaló que las declaraciones de consentimiento que se han presentado, particularmente en relación con productos farmacéuticos, fueron rechazadas con objeto de proteger al público.

285. La Delegación de China expresó que se puede deducir de los debates que varios países se han enfrentado con problemas en relación con las declaraciones de consentimiento. En el caso de su país, al volver a examinar las denegaciones, por ejemplo, se ha pedido a la Oficina nacional que acepte declaraciones de consentimiento, y aunque estas declaraciones eran admisibles sólo sirvieron como referencia. El criterio principal a tener en cuenta es si el registro de marcas similares puede crear confusión entre los consumidores.

286. La Delegación de México recordó que su propuesta a ese respecto es pedir a la Secretaría que elabore un documento de trabajo sobre la base de los puntos planteados anteriormente por la Delegación. La Delegación aclaró que esta propuesta no incluye la petición al Comité Permanente de que decida si las declaraciones de consentimiento deben formar parte del procedimiento de registro de una marca.

287. El SCT convino en pedir a la Secretaría que prepare un documento de información sobre la cuestión de las declaraciones de consentimiento a los fines de que sea examinado por el SCT en su segunda sesión de 2009, y sobre la base de la información que recabe la Secretaría mediante una lista concisa de preguntas que será distribuida a los Miembros del SCT en el primer semestre de 2009.

Las marcas y las denominaciones comunes internacionales para las sustancias farmacéuticas (DCI)

288. El Presidente recordó los debates que habían tenido lugar en la decimonovena sesión del SCT acerca del examen de las DCI y de las partículas de las DCI, y preguntó si el Comité Permanente estaría dispuesto a proseguir ese debate.

289. La Delegación de México recordó que el examen de las marcas por lo que respecta a las DCI y a las partículas de las DCI difiere de una oficina a otra, y dijo que es importante para los usuarios que las oficinas sigan criterios similares por lo que respecta a este aspecto particular del examen.

290. La Delegación de Alemania dijo que esta cuestión objeto de examen no plantea problemas importantes en Alemania, y expresó su punto de vista de que los debates que han tenido lugar a ese respecto son suficientes.

291. En respuesta a la pregunta de la Delegación de Alemania, la Secretaría informó que se han iniciado contactos con la Secretaría de la OMS con objeto de examinar la posibilidad de crear bases de datos que puedan consultarse públicamente para las DCI e indicó que se informará al SCT sobre los avances que se logren a ese respecto.

292. El Presidente, comprobando que no había más observaciones sobre la cuestión, puso fin a los debates.

Propuesta de la Delegación de Jamaica en relación con el artículo 6ter del Convenio de París

293. La Delegación de Jamaica se refirió al artículo 6ter del Convenio de París, en el que se estipula la prohibición, con medidas apropiadas, del registro y la utilización como marcas o elementos de marcas de los escudos de armas, las banderas y otros emblemas de Estado. La Delegación recordó que, con ocasión del último período de sesiones de la Asamblea General de la OMPI, había informado a los Estados miembros de la OMPI de las medidas tomadas para elaborar una estrategia para promover la “marca país” de Jamaica, y que, como resultado, la protección a que da lugar el artículo 6ter. 1)a) es fundamental y sienta las bases de esta estrategia. Aunque el artículo 6ter. 1)a) y la legislación nacional, como consta en sus artículos 12, 50 y 52 de la Ley de Marcas de 2001, estipulan la prohibición del registro de banderas, emblemas y símbolos nacionales del Estado, la Delegación manifiesta su profunda preocupación por el hecho de que en el artículo 6ter no se haga mención específica y, por lo tanto, no exista una disposición expresa, de la protección de los nombres de países. La Delegación considera que este hecho tiene gran importancia dado que la protección del nombre de Jamaica es fundamental para la estrategia mencionada. La Delegación cree asimismo que hay muchas otras delegaciones que comparten su opinión acerca de los invaluables beneficios que pueden resultar de la protección de los nombres de sus Estados y, por lo tanto, destaca la importancia de esta cuestión para todas las delegaciones presentes y las insta a que apoyen su propuesta. Así pues, la Delegación considera que volver a examinar el artículo 6ter para que se incluya la protección de los nombres oficiales de los Estados puede permitir encaminar la cuestión hacia una conclusión favorable, de conformidad con la iniciativa que fue presentada en la Conferencia Diplomática sobre la Revisión del Convenio de París en 1980, cuando se recomendó que se añadieran los nombres oficiales de los Estados entre los elementos protegidos en virtud del artículo 6ter. En consecuencia, la Delegación de Jamaica desea presentar a los Miembros del SCT su propuesta de volver a examinar el artículo 6ter y de dejar constancia en las actas de la presentación oficial de su propuesta en la presente sesión del SCT. En concreto, la Delegación espera que, con el apoyo de otras delegaciones, el Comité convenga en examinar el tratamiento de los nombres oficiales de los Estados, su traducción a otros idiomas de la Unión, así como los sonidos homónimos respecto de la pronunciación de esos nombres oficiales, por ejemplo nombres como el de J-A-H-M-A-K-A, para que tengan la misma protección que los escudos de armas, las banderas y otros emblemas de Estado en virtud del artículo 6ter.1)a). Además, la Delegación de Jamaica expresó que elaborará una petición para su comunicación, con arreglo al artículo 6ter.3)a), relativa a los emblemas del Estado que considera necesario proteger así como una petición de protección de la representación y el nombre de las personas como emblemas del Estado. Al finalizar, la Delegación pidió a la Secretaría que le dé algunas orientaciones acerca de cómo proceder, y que esta cuestión se incluya en el orden del día de la próxima reunión del SCT, con objeto de permitir la presentación oficial de su propuesta.

294. El Presidente señaló que esta propuesta deberá presentarse a finales de marzo de 2009, y destacó que para poder efectuar una revisión del artículo 6ter del Convenio de París sería necesario convocar una conferencia diplomática.

295. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que la USPTO ha tenido dificultades a la hora de determinar si algunas notificaciones recibidas en virtud del artículo 6ter del Convenio de París reúnen los requisitos estipulados en ese Convenio, y considera que sería muy útil examinar la materia susceptible de protección en relación con ese artículo en un contexto más amplio. El examen no deberá limitarse a la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación de la disposición, sino que deberá tener en cuenta también la posibilidad de reducirlo.

296. La Delegación de Suiza señaló que su país comparte las preocupaciones expresadas por la Delegación de Jamaica, y dijo que apoya un debate sobre la materia del artículo 6ter así como la posibilidad de estudiar otros posibles medios de encontrar una solución para los problemas mencionados por la Delegación.

297. Las Delegaciones de Italia y la República Islámica del Irán apoyaron la propuesta presentada por la Delegación de Jamaica.

298. La Delegación de los Estados Unidos de América con el apoyo de la Delegación de Alemania expresó su interés en entablar un debate sobre los nombres oficiales de los Estados en el contexto de la materia susceptible de protección y la aplicación del artículo 6ter. Sin embargo, la Delegación considera que la cuestión de los nombres de los Estados va más allá de los límites del artículo 6ter y pide que se prevea un debate más amplio en el que se incluyan las indicaciones geográficas.

299. El SCT convino en incluir en el orden del día de su siguiente sesión un punto sobre el artículo 6ter del Convenio de París, e invitó a los Miembros a presentar propuestas a ese respecto a más tardar en marzo de 2009.

Continuación de los trabajos del SCT en materia de marcas

300. El Presidente recordó que en la decimoctava sesión del SCT se determinó como primera prioridad el examen de las marcas tradicionales. Como resultado de los debates celebrados en la presente sesión, parece ser más sensato hablar del examen de los motivos de denegación en general. Por otra parte, el Presidente recordó que en la decimoctava sesión del SCT, la Delegación de Nueva Zelandia, apoyada por varias otras delegaciones, propuso que el SCT examine los aspectos técnicos relacionados con el registro de las marcas de certificación.

301. El Representante de la Comunidad Europea explicó que en el sistema de la Comunidad Europea sólo se prevé la protección de las marcas colectivas. Además de los motivos de denegación de cualquier marca común, las disposición del artículo 66.2) del Reglamento del Consejo (CE) N° 40/94 en el que se dispone que una solicitud de marca colectiva comunitaria se desestimarán cuando se corra el riesgo de inducir al público a error sobre el carácter o el significado de la marca, en particular cuando pueda dar la impresión de ser algo distinto de una marca colectiva. El Representante señaló además que las condiciones para el registro son

las mismas que para las marcas comunes. Como excepción al principio de carácter distintivo, los signos o indicaciones que puedan servir en el comercio para designar el origen geográfico de los bienes o servicios constituyen marcas comunitarias colectivas.

302. La Delegación de México expresó que, en el marco de la legislación de su país, la protección sólo se prevé para las marcas colectivas. En México, las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicio, legalmente constituidas deben presentar una solicitud de registro de marcas colectivas para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de los que no son miembros. La Delegación señaló que las marcas colectivas no pueden ser transferidas a terceros y que su uso queda reservado a los miembros de la asociación. Además, las condiciones para su registro son las mismas que para las marcas comunes, no pudiendo registrarse como marcas colectivas las indicaciones geográficas.

303. La Delegación del Reino Unido señaló que, en el marco del sistema nacional, se prevé la protección tanto de las marcas colectivas como de las marcas de certificación. Aunque no se cuenta con cifras exactas respecto de esos registros, al parecer el número no es muy elevado. Los requisitos de las solicitudes de registro incluyen una copia del reglamento que rige el uso de la marca.

304. La Delegación de Marruecos señaló que en su país se prevé protección tanto para las marcas de certificación como para las marcas colectivas. Los requisitos de la solicitud son los mismos que los que se exigen para las marcas comunes. En general, los organismos colectivos y los grupos que cumplen con la legislación nacional pueden obtener la protección de las marcas de certificación o de las marcas colectivas. En el caso de las marcas colectivas, sólo los miembros de la asociación tienen derecho a utilizar la marca sobre la base de normas especiales. Al igual que para las marcas de certificación, las marcas colectivas son presentadas por instituciones u otros organismos, que no pueden ellos mismos utilizar la marca. Sin embargo, a cualquier persona que respete las normas se le permite utilizar la marca.

305. La Delegación de Guatemala dijo que, en el marco de la legislación de su país, se pueden proteger las marcas de certificación y las marcas colectivas, y los criterios para su registro son los mismos que para las marcas comunes.

306. La Delegación de España señaló que en su país pueden registrarse tanto las marcas colectivas como las marcas de certificación. Las marcas de certificación se llaman marcas “de garantía”. Los requisitos para el registro de estas marcas son los mismos aunque se prohíbe el registro de nombres geográficos. En España, se exige que el reglamento relativo a la utilización de esas marcas cuente con la aprobación expresa de las autoridades competentes, según la materia de que se trate. La Delegación señaló que el número de marcas de garantía es escaso aunque se percibe un importante aumento de las cifras al respecto.

307. La Delegación del Uruguay señaló que, en el marco del sistema de su país, las marcas colectivas se utilizan para identificar productos o servicios fabricados o prestados por los miembros de una determinada colectividad. La solicitud de registro de una marca colectiva debe incluir: el reglamento para la utilización de la marca, los datos de la asociación que presenta la solicitud, la lista de personas autorizadas a utilizar la marca, las condiciones para obtener la calidad de miembro de la asociación y los motivos por los que se puede prohibir a un miembro de la asociación utilizar la marca. La solicitud para el registro de una marca de

certificación deberá incluir las características comunes de calidad, los compuestos, los métodos utilizados y cualesquiera otros elementos que el propietario de la marca considere necesarios para la certificación. Además, la Delegación señaló que las indicaciones geográficas no pueden registrarse como marcas de certificación.

308. La Delegación del Pakistán dijo que, con arreglo a la legislación de su país, los requisitos de la solicitud de registro más importantes para las marcas colectivas son los siguientes: el solicitante deberá estar habilitado como asociación y presentar el reglamento que rija, entre otras cosas, la utilización de la marca, el objetivo de la asociación, las condiciones para ser miembro y cualquier posible sanción en caso de utilización indebida de la marca o de no cumplimiento de los estatutos de la asociación.

309. La Delegación del Brasil indicó que, de conformidad con la legislación de su país, una marca de certificación se utiliza para certificar que un producto o servicio se ajusta a normas o especificaciones técnicas predeterminadas, en particular por lo que respecta a la calidad o a la naturaleza de los productos, los materiales utilizados y la metodología empleada. Las marcas colectivas se utilizan para identificar productos o servicios propuestos por los miembros de una determinada entidad y sólo pueden ser solicitadas por un representante de ese grupo.

310. La Delegación de la Federación de Rusia explicó que, en la legislación nacional, no se prevé la protección de las marcas de certificación. Las cifras acerca del registro de marcas colectivas son muy bajas. La Delegación informó al SCT que los requisitos que debe reunir la solicitud de registro de una marca colectiva son los siguientes: el nombre de la asociación comercial autorizada a registrar la marca, la lista de las empresas autorizadas a utilizar esa marca, el objetivo de su registro, la lista de productos y de las características comunes, cualitativas o de otra índole de los productos que llevan la marca colectiva, las condiciones para su utilización y los mecanismos de control, así como la responsabilidad legal en caso de violación del reglamento de uso. La Delegación señaló que una marca colectiva y el derecho de utilizarla no pueden transferirse.

311. La Delegación de China señaló que, de conformidad con la legislación nacional, se pueden registrar tanto las marcas colectivas como las marcas de certificación. Las indicaciones geográficas se protegen mediante las marcas de certificación. Las condiciones para el registro de esas marcas son las mismas que para las marcas comunes. El reglamento actualmente en vigor establece requisitos específicos para las marcas de certificación, por ejemplo que el solicitante sea una organización de profesionales en el ámbito específico y posea equipo o medios de comprobación profesionales. La Delegación señaló que en su país un cambio en la titularidad exige un procedimiento especial en el caso de las marcas colectivas o de las marcas de certificación.

312. La Delegación de Alemania explicó que el sistema nacional es similar al de la Comunidad Europea en el sentido de que sólo se prevé protección para las marcas colectivas. Existen indicadores de calidad u otros signos de calidad creados por el sector público, que no forman parte del Derecho de marcas. En caso de utilización indebida de esos signos se aplica la normativa sobre competencia desleal. La Delegación señaló que, en Alemania, una marca colectiva puede consistir en un nombre geográfico. La Delegación señaló además que, desde el punto de vista pragmático, es conveniente utilizar un sistema doble de protección de un nombre geográfico, o sea presentar una solicitud de registro como marca colectiva y proteger el nombre como indicación geográfica.

313. La Delegación de Singapur expresó que la Oficina nacional acepta solicitudes de registro tanto de marcas colectivas como de marcas de certificación. El procedimiento de solicitud es similar al de las marcas comunes. Los signos para los que se solicita protección como uno y otro tipos de marcas pueden ser indicaciones geográficas. Sin embargo, el propietario de esas marcas no puede prohibir la utilización de esos signos e indicaciones cuando se trata de usos comerciales o industriales honestos. Las solicitudes de registro deberán estar acompañadas del conjunto de normas que rija el uso de las marcas colectivas y marcas de certificación. El solicitante tiene la posibilidad de presentar ese conjunto de normas en el plazo de nueve meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

314. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que, en virtud del sistema nacional, es posible proteger tanto las marcas colectivas como las marcas de certificación. La Delegación dejó constancia de que en el reglamento nacional se prevé que las marcas de certificación puedan ser utilizadas para certificar el origen regional u otro origen, el material, el modo de fabricación, la calidad, la precisión u otras características de los productos o servicios fabricados o prestados por una persona, o que la mano de obra o el trabajo en relación con esos productos o servicios esté realizado por miembros de una asociación o de otra organización. Por lo que respecta a las marcas de certificación relativas al origen geográfico, no se prevé condición alguna en relación con el carácter distintivo del término geográfico. Además, la Delegación señaló que una marca colectiva indica que el origen comercial de los productos o servicios es el de los miembros de un grupo en lugar del de una única parte. Los términos geográficos no pueden registrarse como marcas colectivas si no tienen carácter distintivo. Los términos genéricos no sirven como marcas de certificación o marcas colectivas. Los propietarios de marcas colectivas y de certificación pueden ser organismos o individuos, organizaciones privadas o asociaciones, en la medida en que puedan demostrar su capacidad de controlar el uso de la marca y establecer que no han de dedicarse a prácticas discriminatorias. Por otra parte, la Delegación señaló que el solicitante de una marca de certificación deberá declarar en su solicitud de registro que ejerce el control legítimo del uso de la marca de certificación. Además, se exige al solicitante que declare que no se ocupa ni se ocupará de la producción y la comercialización de productos o servicios para los cuales se ha solicitado la marca de certificación. Además, el propietario no permitirá la utilización de una marca de certificación para objetivos que no sean los de certificar.

315. La Delegación de Australia dijo que en su país es posible registrar tanto marcas colectivas como marcas de certificación. Las marcas colectivas pertenecen a una colectividad, lo que significa que la utilización de la marca por cada uno de los miembros constituye su utilización por la organización o la asociación como un todo. La propiedad de esas marcas no puede cederse ni transferirse. Una marca de certificación indica que los productos han sido certificados como conformes a normas específicas de calidad y de precisión, o en relación con una determinada composición, modo de manufactura, origen geográfico u otras características. Las indicaciones geográficas se pueden proteger mediante las marcas de certificación. El procedimiento para presentar solicitudes de registro de marcas colectivas o de marcas de certificación es el mismo que para las marcas comunes, con la excepción de que se deberá presentar un ejemplar de las normas que rigen el uso de las marcas. Esas normas deberán incluir entre otras cosas los requisitos que deben satisfacer los productos o servicios, el procedimiento para determinar si los productos o servicios reúnen las condiciones de certificación, y las cualificaciones que debe tener una persona para poder llegar a ser un certificador aprobado. La Delegación señaló además que el Registrador deberá enviar una copia de la solicitud y de las normas, así como cualquier otro documento pertinente a la Comisión Australiana de la Competencia y Asuntos del Consumidor. Se ha

pedido a esta Comisión que examine las normas antes de su aceptación, que compruebe la validez de los principios sobre competencia y que garantice que no hay perjuicio alguno para el público. Los criterios para determinar si se puede registrar una marca son similares aunque no exactamente los mismos que los que se siguen para las marcas comunes.

316. La Delegación de Austria señaló que, de conformidad con la legislación de su país, sólo se protegen las marcas colectivas. Sin embargo, la utilización de marcas que puedan considerarse marcas de certificación puede ser aprobada por el Ministerio de Economía o por el Ministerio de Agricultura. Sólo las asociaciones que tengan personalidad jurídica y sean entidades jurídicas públicas pueden presentar solicitudes de registro de marcas colectivas. El solicitante tiene que presentar asimismo los estatutos de la asociación, dejando constancia de las personas autorizadas para utilizar la marca y de las condiciones de utilización. La Delegación señaló que los nombres geográficos pueden registrarse como marcas colectivas.

317. El Presidente concluyó los debates diciendo que los motivos de denegación y las marcas colectivas y marcas de certificación siguen siendo ámbitos prioritarios del Comité Permanente, y propuso que se pida a la Secretaría que prepare un documento sobre cada uno de esos temas para la próxima sesión del SCT. Esos documentos se basarán en el Resumen de las Respuestas al Cuestionario sobre el Derecho de Marcas y las Prácticas Relativas a las Marcas (documento WIPO/Strad/INF/1), las comunicaciones enviadas por los Miembros del SCT y cualquier documento de análisis al respecto que tenga el Comité.

318. Por lo que respecta a la continuación de la labor del SCT en la esfera de las marcas, el SCT convino en pedir a la Secretaría que elabore dos documentos de trabajo para preparar la vigésima primera sesión del SCT, a saber, uno sobre los motivos de denegación en relación con todos los tipos de marcas, y otro sobre los aspectos técnicos y procesales relativos al registro de las marcas de certificación y de las marcas colectivas. Se invitó a los Miembros a enviar comunicaciones para uno y otro documentos, a más tardar el 15 de febrero de 2009.

Punto 6 del orden del día: Indicaciones geográficas

319. El Presidente señaló que no se han sometido a examen documentos de trabajo ni propuestas a ese respecto en esta sesión.

Punto 7 del orden del día: Resumen del Presidente

320. El Comité Permanente aprobó el proyecto de Resumen del Presidente que figura en el documento SCT/20/4 Prov. con las modificaciones sugeridas por las Delegaciones del Brasil y de Alemania. El Resumen del Presidente (documento SCT/20/4) figura en el anexo I.

Vigésima primera sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT/21)

321. El Presidente anunció a título indicativo que la vigésima primera sesión del SCT se celebrará del 22 al 26 de junio de 2009.

Punto 8 del orden del día: Clausura de la sesión

322. El Presidente clausuró la vigésima sesión del Comité Permanente.

[Siguen los Anexos]

OMPI



SCT/20/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 5 de diciembre de 2008

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS,
DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

**Vigésima sesión
Ginebra, 1 a 5 de diciembre de 2008**

RESUMEN DEL PRESIDENTE

aprobado por el Comité Permanente

Punto 1 del orden del día: Apertura de la sesión

1. El Sr. Francis Gurry, Director General, abrió la sesión y dio la bienvenida a los participantes.

Punto 2 del orden del día: Aprobación del orden del día

2. El SCT aprobó el proyecto de orden del día (documento SCT/20/1 Prov.) sin modificaciones.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del proyecto de informe de la decimonovena sesión

3. El SCT aprobó el proyecto de informe de la decimonovena sesión (documento SCT/19/9 Prov.) con las modificaciones solicitadas por las Delegaciones del Canadá, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Representante de la Asociación Internacional de Marcas (INTA).

Punto 4 del orden del día: Diseños industriales

4. Los debates se basaron en los documentos SCT/19/6 y WIPO/Strad/INF/2 Rev.1.

5. El SCT examinó en detalle los documentos SCT/19/6 y WIPO/Strad/INF/2 Rev.1. El Presidente señaló que se dejará constancia de todos los comentarios de las Delegaciones en el informe de la vigésima sesión del SCT. La Secretaría tomó nota de todas las peticiones de modificación del documento WIPO/Strad/INF/2 Rev.1, las cuales quedarán reflejadas en la siguiente edición del documento así como las respuestas al cuestionario sobre legislación y práctica en materia de diseños industriales.

6. Además, se pidió a la Secretaría que prepare un documento de trabajo para examen por el SCT en su vigésima primera sesión, sobre la base de los documentos SCT/19/6 y WIPO/Strad/INF/2 Rev.1, así como del informe de la vigésima sesión del SCT, en el que se señalen los ámbitos de convergencia en las legislaciones y prácticas de los Miembros del SCT, se ponga de relieve toda cuestión particular que deba ser abordada en ese contexto y tomando en consideración los instrumentos internacionales existentes.

Punto 5 del orden del día: Marcas

Representación de las marcas no tradicionales – Ámbitos de convergencia

7. Los debates se basaron en el documento SCT/20/2.

8. El SCT confirmó los ámbitos de convergencia relativos a la representación de las marcas no tradicionales, acordados en la decimonovena sesión y publicados en el documento SCT/20/2. Convino, además, en introducir en el título del Anexo de ese documento una nota de pie de página al término “Marcas no tradicionales” con el texto siguiente: “La Resolución de la Conferencia Diplomática suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento se refiere a las marcas tridimensionales, hologramas, marcas animadas, marcas de color, marcas de posición y marcas consistentes en signos no-visibles como ‘nuevos tipos de marcas’.” También convino en añadir una nueva nota 1.02 con el texto siguiente: “En algunas jurisdicciones el ámbito de protección se limita a las características divulgadas en la representación original”.

Procedimientos de oposición en materia de marcas – Ámbitos de convergencia

9. Los debates se basaron en el documento SCT/20/3.
10. El SCT confirmó los ámbitos de convergencia relativos a los procedimientos de oposición en materia de marcas, acordados en la decimonovena sesión y publicados en el documento SCT/20/3. Convino, además, en introducir una ligera modificación en la segunda frase de la nota 7.02, cuyo nuevo texto es el siguiente: “Cabe considerar esa circunstancia como una característica positiva o negativa, en función del caso y de la concepción y administración global del sistema de marcas de que se trate”.
11. El SCT convino en que la Secretaría publique los dos documentos anteriormente mencionados previa introducción de las modificaciones acordadas por el SCT en la sesión en curso, como parte de la serie de documentos WIPO/STrad/INF, y someta dichos documentos a examen de las Asambleas de la OMPI pertinentes.
12. En lo que respecta a la continuación de la labor del SCT en la esfera de las marcas, el SCT acordó en pedir a la Secretaría que elabore dos documentos de trabajo para preparar la vigésima primera sesión del SCT, a saber, uno sobre los motivos de denegación en relación con todos los tipos de marcas, y otro sobre los aspectos técnicos y procesales relativos al registro de las marcas de certificación y de las marcas colectivas. Se invitó a los Miembros a enviar comunicaciones para ambos documentos de trabajo a más tardar el 15 de febrero de 2009.
13. El SCT convino también en pedir a la Secretaría que prepare un documento de información sobre la cuestión de las declaraciones de consentimiento a los fines de que sea examinado por el SCT en su segunda sesión de 2009 y sobre la base de información que recabe la Secretaría mediante una lista concisa de preguntas que será distribuida a los Miembros del SCT en el primer semestre de 2009.
14. Además, el SCT convino en incluir en el orden del día de su siguiente sesión un punto sobre el Artículo 6ter del Convenio de París, y a ese respecto invitó a los Miembros a formular propuestas a más tardar en marzo de 2009.

Punto 6 del orden del día: Indicaciones geográficas

15. El Presidente observó que no se han sometido a examen documentos de trabajo ni propuestas en esta sesión.

Vigésima primera sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT/21)

16. El Presidente anunció a título indicativo que la vigésima primera sesión del SCT se celebraría del 22 al 26 de junio de 2009.

Punto 7 del orden del día: Resumen del Presidente

17. SCT aprobó el Resumen del Presidente que figura en el presente documento.

Punto 8 del orden del día: Clausura de la sesión

18. El Presidente clausuró la sesión el 5 de diciembre de 2008.

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS

AFRIQUE DU SUD/SOUTH AFRICA

Fleurette COETZEE (Ms.), Senior Manager, Trade Marks Division, Companies and Intellectual Property Registration Office (CIPRO), Department of Trade and Industry (DTI), Pretoria
<fcoetzee@cipro.gov.za>

Victoria DIDISHE (Mrs.), Assistant Registrar, Patents and Designs, Companies and Intellectual Property Registration Office (CIPRO), Department of Trade and Industry (DTI), Pretoria
<vdidishe@cipro.gov.za>

ALGÉRIE/ALGERIA

Mustapha BERREKIA, directeur des marques *ad interim*, Institut national algérien de la propriété industrielle (INAPI), Alger
<info@inapi.org> <berrekia@yahoo.fr>

ALLEMAGNE/GERMANY

Li-Feng SCHROCK, Senior Ministerial Counsellor, Trade Mark and Unfair Competition, Federal Ministry of Justice, Berlin
<schrock-li@bmj.bund.de>

Carolin HÜBENETT (Ms.), Head, International Registration Team, Department 3, Trade Marks, Utility Models and Industrial Designs, German Patent and Trade Mark Office, Munich
<carolin.hubenett@dpma.de>

Marcus KÜHNE, Head, Industrial Designs, Designs Register, German Patent and Trade Mark Office, Munich
<marcus.kuehne@dpma.de>

ARABIE SAOUDITE/SAUDI ARABIA

Nasser AL-DOSARI, Researcher, Trademark Section, Ministry of Commerce and Industry, Riyadh

Dakheelallah AL-MAKI, Researcher, Trademark Section, Ministry of Commerce and Industry, Riyadh

ARGENTINE/ARGENTINA

Inés Gabriela FASTAME (Srta.), Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra
<ines.fastame@ties.itu.int>

ARMÉNIE/ARMENIA

Armen AZIZYAN, Head, Intellectual Property Agency, Yerevan
<aazizyan@aipa.am>

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Michael ARBLASTER, Deputy Registrar, Trade Marks and Designs, IP Australia,
Woden ACT
<michael.arblaster@ipaaustralia.gov.au>

Robyn FOSTER (Mrs.), General Manager, Trade Marks and Designs, IP Australia,
Woden ACT
<robyn.foster@ipaaustralia.gov.au>

Tanya DUTHIE (Ms.), Assistant Director, International Policy, IP Australia, Woden ACT
<tanya.duthie@ipaaustralia.gov.au>

AUTRICHE/AUSTRIA

Walter LEDERMÜLLER, Trademark Examiner, Legal Department for International
Trademarks, Austrian Patent Office, Vienna
<walter.ledermueller@patentamt.at>

BÉLARUS/BELARUS

Dzianis NIADZVETSKI, Deputy Head, Department of Law and International Treaties,
National Center of Intellectual Property (NCIP), Minsk
<ncip@belgospatent.gin.by>

BRÉSIL/BRAZIL

Deyse GOMES MACEDO (Mrs.), Head of Division, Trademark Directorate, National Institute of Industrial Property (INPI), Ministry of Development, Industry and Foreign Trade, Rio de Janeiro
<deyse@inpi.gov.br>

María Alice CAMARGO CALLIARI (Mrs.), General Coordinator, Trademark Directorate, National Institute of Industrial Property (INPI), Ministry of Development, Industry and Foreign Trade, Rio de Janeiro
<calliari@inpi.gov.br>

María Lucia MASCOTTE (Mrs.), General Coordinator, Trademark Directorate, National Institute of Industrial Property (INPI), Ministry of Development, Industry and Foreign Trade, Rio de Janeiro
<malu@inpi.gov.br>

Bivanilda ALMEIDA TAPIAS (Mrs.), Coordinator, Coordination of Incentive to the Geographical Indication for Agriculture Products, Department of Intellectual Property and Agriculture Technology, Secretariat for the Development of Agriculture and Cooperativism, Ministry of Agriculture, Livestock and Food Supply, Brasília
<bivanilda.tapias@agricultura.gov.br>

CAMBODGE/CAMBODIA

SIM Sokheng, Deputy Director, Department of Intellectual Property Rights, Ministry of Commerce, Phnom Penh
<sim.sokheng@moc.gov.kh> <simsokheng@yahoo.com>

CANADA

Lisa POWER (Mrs.), Director, Trade Marks Branch, Canadian Intellectual Property Office (CIPO), Department of Industry Canada, Gatineau
<power.lisa@ic.gc.ca>

Darlene H. CARREAU (Ms.), Acting Chairperson, Trade Marks Opposition Board, Canadian Intellectual Property Office (CIPO), Department of Industry Canada, Gatineau
<carreau.darlene@ic.gc.ca>

Etienne LALONDE, Director of Project, Directorate of Trade Marks, Canadian Intellectual Property Office (CIPO), Department of Industry Canada, Gatineau
<lalonde.etienne@ic.gc.ca>

CHILI/CHILE

Luciano Ernesto CUERVO MORAGA, Economista, Departamento de Propiedad Intelectual, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Santiago de Chile
<lccuervo@direcon.cl>

CHINE/CHINA

HOU Liye, Vice Director General, Trademark Review and Adjudication Board, State Administration for Industry and Commerce (SAIC), Beijing

QU Yuechuan, Deputy Division Director, Department of International Cooperation, State Administration for Industry and Commerce (SAIC), Beijing
<quyuechuan@yahoo.com.cn>

QI Yuan (Mrs.), Director, Legal Affairs Division, Trademark Office, State Administration for Industry and Commerce (SAIC), Beijing
<waiban.sbj@saic.gov.cn>

GUO Weiwei (Miss), Officer, Trademark Review and Adjudication Board, State Administration for Industry and Commerce (SAIC), Beijing
<guovv1980@sohu.com>

COLOMBIE/COLOMBIA

Clemencia FORERO UCROS (Sra.), Embajadora, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra
<mision.colombia@ties.itu.int>

Martha Irma ALARCÓN LÓPEZ (Sra.), Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra
<missiondecolombia23@gmail.com>

Yuliany Andrea ISAZA GUEVARA (Srta.), Adjunta, Misión Permanente, Ginebra
<andreisaza@gmail.com> <miscol.andrea08@gmail.com>

COSTA RICA

Laura THOMPSON CHACÓN (Sra.), Embajadora, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra
<mission.costarica@ties.itu.int>

Carlos GARBANZO, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra
<carlos.garbanzo@ties.itu.int>

CÔTE D'IVOIRE

Tiémoko MORIKO, conseiller, Mission permanente, Genève

CUBA

Alina ESCOBAR DOMÍNGUEZ (Mrs.), Third Secretary, Permanent Mission, Geneva
<comercial3ginebra@missioncuba.ch>

DANEMARK/DENMARK

Anja M. BECH HORNECKER, Special Legal Advisor, International Affairs, Danish Patent and Trademark Office, Ministry of Economic and Business Affairs, Taastrup
<abh@dkpto.dk>

Annette JUHL (Miss), Legal Advisor, Trademarks and Designs, Danish Patent and Trademark Office, Ministry of Economic and Business Affairs, Taastrup
<aju@dkpto.dk>

ÉGYPTE/EGYPT

Mostafa ABOU EL-ENIEN, Head, Commercial Registry Authority, Ministry of Trade and Industry, Cairo
<commercialregistry@gmail.com> <chairman@cra.gov.eg>

EL SALVADOR

Martha Evelyn MENJIVAR CORTEZ (Srta.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra
<emenjivar@minec.gob.sv>

ÉMIRATS ARABES UNIS/UNITED ARAB EMIRATES

Rashed Abdullah ALMUALLA, Director, Directorate of Industrial Property, Ministry of Economy and Commerce, Abu Dhabi
<raalmoalla@economy.ae>

ÉQUATEUR/ECUADOR

Mauricio MONTALVO, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Luis VAYAS, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

Patricia ESTUPIÑÁN BARRANTES (Sra.), Directora Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), Quito
<presidencia@iepi.gov.ec>

ESPAGNE/SPAIN

José María DEL CORRAL PERALES, Subdirector General Adjunto, Departamento de Signos Distintivos, Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Madrid
<josem.delcorral@oepm.es>

José-Daniel VILA ROBERT, Jefe de Área de Examen de Modelos y Semiconductores, Departamento de Patentes e Información Tecnológica, Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Madrid
<Daniel.vila@oepm.es>

ESTONIE/ESTONIA

Karol RUMMI (Mrs.), Deputy Head, Trademark Department, Estonian Patent Office, Tallinn
<karol.rummi@epa.ee>

Kätlin ŠAHMATOVA (Ms.), Chief Specialist, Legal Department, Estonian Patent Office, Tallinn
<katlin.sahmatova@epa.ee>

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Amy P. COTTON (Mrs.), Attorney-Advisor, Office of Intellectual Property Policy and Enforcement, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria, Virginia
<amy.cotton@uspto.gov>

John D. RODRIGUEZ, Attorney-Advisor, Office of Intellectual Property Policy and Enforcement, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria, Virginia
<john.rodriguez@uspto.gov>

Janis C. LONG (Ms.), Staff Attorney, Office of the Commissioner for Trademarks, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria, Virginia
<Janis.long@uspto.gov>

EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE DE MACÉDOINE/THE FORMER YUGOSLAV
REPUBLIC OF MACEDONIA

Simčo SIMJANOVSKI, Head, Department for Trademarks, Industrial Designs and
Geographical Indications, State Office of Industrial Property (SOIP), Skopje
<simcos@ippo.gov.mk>

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Liubov L. KIRIY (Mrs.), Director, Legal Protection of Intellectual Property Department,
Federal Service for Intellectual Property, Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow
<lkiriy@rupto.ru>

Marina V. KORNAUKHOVA (Ms.), Principal Specialist, International Cooperation
Department, Federal Service for Intellectual Property, Patents and
Trademarks (ROSPATENT), Moscow
<mkornaukhova@rupto.ru>

Olga L. ALEKSEEVA (Mrs.), Deputy Director, Federal Institute of Industrial
Property (FIPS), Federal Service for Intellectual Property, Patents and Trademarks
(ROSPATENT), Moscow
<OAlekseeva@rupto.ru>

Olga KOMAROVA (Mrs.), Director, Trademark and Registration Department, Federal
Institute of Industrial Property (FIPS), Federal Service for Intellectual Property, Patents and
Trademarks (ROSPATENT), Moscow
<OKomarova@rupto.ru>

Stephan KUZMENKOV, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<skuzmenkov@yahoo.com>

Svetlana GORLENKO (Ms.), Assistant to the Director, Federal Institute of Industrial
Property (FIPS), Federal Service for Intellectual Property, Patents and Trademarks
(ROSPATENT), Moscow

FINLANDE/FINLAND

Hilkka NIEMIVUO (Ms.), Deputy Head, Trademarks and Designs Division, National Board
of Patents and Registration, Helsinki
<hilkka.niemivuo@prh.fi>

FRANCE

Isabelle CHAUVET (Mme), chargée de mission, Service des affaires européennes et internationales, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris
<ichauvet@inpi.fr>

Isabelle HEGEDUS (Mme), chargée de mission, Service des affaires juridiques et contentieuses, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris
<ihegedus@inpi.fr>

GRÈCE/GREECE

Stella KYRIAKOU (Ms.), Attaché, Permanent Mission, Geneva
<stella.kyriakou@mfa.gr>

GUATEMALA

Ámanda ORTIZ MAYÉN (Sra.), Asesora Jurídica, Registro de la Propiedad Intelectual, Ministerio de Economía, Guatemala
<aomdeescobar@hotmail.com>

Ana Lorena BOLAÑOS (Sra.), Consejero, Misión Permanente ante la OMC, Ginebra
<Lorena.mision@wtoguatemala.ch>

HONGRIE/HUNGARY

Imre GONDA, Deputy Head, Trademark, Model and Design Department, Hungarian Patent Office, Budapest
<imre.gonda@hpo.hu>

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D’)/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Mahmoud KHOUBKAR, Legal Expert, Legal Department, Ministry for Foreign Affairs, Tehran
<mahmoudkhoubkar@yahoo.fr>

Yazdan NADALIZADEH, Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<yazdan-swiss@yahoo.com>

ITALIE/ITALY

Sante PAPARO, Director, Industrial Designs and International Patents, Italian Patent and Trademark Office, Directorate General of Industrial Production, Ministry of Productive Activities, Rome
<sante.paparo@sviluppoeconomico.gov.it>

Gabriele RUSCALLA, Intern, Permanent Mission, Geneva
<gabrieleruscalla@hotmail.it>

JAMAHIRIYA ARABE LIBYENNE/LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA

Ibtissam SAAITE (Miss), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

JAMAÏQUE/JAMAICA

Kai-Saran DAVIS (Miss), Manager, Trademarks, Designs and Geographical Indications Directorate, Jamaica Intellectual Property Office (JIPO), Ministry of Investment and Commerce, Kingston
<kai-saran.davis@jipo.gov.jm> <kaisy28@hotmail.com>

Richard BROWN, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

JAPON/JAPAN

Fumiko HAMAMOTO (Mrs.), Deputy Director, Design Division, Trademark, Design and Administrative Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo
<hamamoto-fumiko@jpo.go.jp>

Masakazu KOBAYASHI, Trademark Examiner, Trademark Division, Trademark, Design and Administrative Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo
<kobayashi-masakazu@jpo.go.jp>

LETTONIE/LATVIA

Dace LIBERTE (Ms.), Director, Trademarks and Industrial Designs Department, Head of the Board of Appeal, Patent Office of the Republic of Latvia, Riga
<dace@lrpv.lv>

Jānis ANCĪTIS, Counsellor to the Director, Patent Office of the Republic of Latvia, Riga
<j.ancitis@lrpv.lv>

LITUANIE/LITHUANIA

Digna ZINKEVIČIENĖ (Ms.), Head, Trademarks and Designs Division, State Patent Bureau of the Republic of Lithuania, Vilnius
<d.zinkeviciene@vpb.gov.lt>

MAROC/MOROCCO

Karima FARAH (Mme), chef du Département opérations signes distinctifs, Office marocain de la propriété industrielle et commerciale (OMPIC), Casablanca
<farah@ompic.org.ma>

Mohamed ELMHAMDI, conseiller, Mission permanente, Genève
<elmhamdi@mission-maroc.ch>

MEXIQUE/MEXICO

Joseph KAHWAGI RAGE, Director Divisional de Marcas, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México
<jkahwagi@impi.gob.mx>

Josefina MORENO GARCÍA (Sra.), Directora Divisional de Relaciones Internacionales, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México
<jmoreno@impi.gob.mx>

José Alberto MONJARÁS OSORIO, Subdirector Divisional de Servicios Legales, Registrales e Indicaciones Geográficas, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México
<amonjaras@impi.gob.mx>

MONTÉNÉGRO/MONTENEGRO

Dušanka ČETKOVIĆ (Mrs.), Deputy Director, Intellectual Property Office, Ministry for Economic Development, Podgorica
<dusanka.perovic@mn.yu>

NORVÈGE/NORWAY

Debbie RØNNING (Ms.), Senior Legal Advisor, Legal and Political Affairs, Norwegian Industrial Property Office, Oslo
<dro@patentstyret.no>

Solvår Winnie FINNANGER, Senior Legal Advisor, Section 3 Trademarks, Design and Trademarks Department, Norwegian Industrial Property Office, Oslo
<swf@patentstyret.no>

OMAN

Khalid FAIZ, Coordinator, Permanent Mission, Geneva
<oman_wto@bluewin.ch>

OUZBÉKISTAN/UZBEKISTAN

Nadejda TERENCEVA (Miss), Head, Legal Examination of Trade Marks Division, State Patent Office of the Republic of Uzbekistan, Tashkent
<info@patent.uz> <nadejda@patent.uz>

PAKISTAN

Munir AHMAD, Director, Intellectual Property Organization of Pakistan, Islamabad
<munir.ahmad@ipo.gov.pk>

Syed Ali Asad GILLANI, Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<allabad2000@yahoo.com>

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Angela A. M. VAN DER MEER, Senior Advisor, Directorate-General for Enterprise and Innovation Department, Netherlands Patent Office, Ministry of Economic Affairs, The Hague
<a.a.m.vandermeer@minez.nl>

POLOGNE/POLAND

Marta CZYŻ (Mrs.), Director, Trademark Department, Patent Office of the Republic of Poland, Warsaw
<mczyz@uprp.pl>

Andrzej SZCZEPEK, Expert, Trademark Department, Patent Office of the Republic of Poland, Warsaw
<aszczepk@uprp.pl>

QATAR

Nasser Saleh. H. AL SULAITI, Trade Marks Registrar, Industrial Property Office, Ministry of Economy and Commerce, Doha
<nsulaiti@mec.gov.qa>

Mohammed Muftah AL-NAJRANI, Expert, Commercial Appeal Administration, Ministry of Business and Trade, Doha
<malnajrani@mbt.gov.qa>

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

SHIM Sang Hee, Vice Director, Trademark and Design Examination Division, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Daejeon
<shine1971@kipo.go.kr>

GOO Ja-Gwang, Deputy Director, Trademark Design Examination Policy Team, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Daejeon
<jj9443@kipo.go.kr>

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Ion DANILIUC, Deputy Director General, State Agency on Intellectual Property (AGEPI), Kishinev
<ion.daniliuc@agepi.md>

RÉPUBLIQUE DOMINICAINE/DOMINICAN REPUBLIC

Santo Froilán RAMÍREZ BATHELL, Director, Signos Distintivos, Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), Santo Domingo
<f.ramirez@onapi.gob.do> <froira@yahoo.es>

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Lucie TRPÍKOVÁ (Mrs.), Lawyer, International Department, Industrial Property Office, Prague
<ltrapikova@upv.cz>

Ludmila ČELIŠOVÁ (Mrs.), Industrial Designs Division, Patent Department, Industrial Property Office, Prague
<lcelisova@upv.cz>

RÉPUBLIQUE-UNIE DE TANZANIE/UNITED REPUBLIC OF TANZANIA

Loy Janet MHANDO (Ms.), Assistant Registrar, Intellectual Property, Business Registrations and Licensing Agency (BRELA), Ministry of Industry and Trade, Dar-Es-Salaam
<loymhando@yahoo.com> <loijanet@gmail.com>

ROUMANIE/ROMANIA

Liviu BULGĂR, directeur, Direction juridique et coopération internationale, Office d'État pour les inventions et les marques, Bucarest
<liviu.bulgar@osim.ro>

Cornelia Constanta MORARU (Mme), chef, Service juridique, Coopération internationale, Office d'État pour les inventions et les marques, Bucarest
<moraru.cornelia@osim.ro>

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Edward Stephan SMITH, Trade Marks Trainer, Trade Marks Directorate, UK Intellectual Property Office, Newport
<edward.smith@ipo.gov.uk>

Alun LEWIS, Senior Trade Marks Examiner, Trade Marks Directorate, UK Intellectual Property Office, Newport
<alun.lewis@ipo.gov.uk>

Ace GAYNOR (Mrs.), Senior Policy Officer, Trade Marks Directorate, UK Intellectual Property Office, Newport
<ace.gaynor@ipo.gov.uk>

SAINT-SIÈGE/HOLY SEE

Anne-Marie COLANDREA (Mme), attaché, Mission permanente, Genève

SAO TOMÉ-ET-PRINCIPE/SAO TOME AND PRINCIPE

Domingos DA SILVA DA TRINDADE, directeur de l'industrie, Service national de la propriété industrielle (SENAPI), Ministère des industries, du commerce et du tourisme, Sao Tomé
<domingosilvat@yahoo.com.br>

SERBIE/SERBIA

Vladimir MARIĆ, Head, Trademark Department, Intellectual Property Office, Belgrade
<vmaric@yupat.sv.gov.yu>

SINGAPOUR/SINGAPORE

CHAN Louis Ken Yu, Senior Deputy Director, Legal Counsel, Registry of Trademarks, Intellectual Property Office of Singapore (IPOS), Singapore
<louis_chan@ipos.gov.sg>

SOUDAN/SUDAN

Abdelrazig Mohammed ABDELRAHMAN ALI, Legal Advisor, Registrar General of Intellectual Property, Ministry of Justice, Khartoum
<abdelrazigl@hotmail.com>

SUÈDE/SWEDEN

Anneli SKOGLUND (Mrs.), Deputy Director, Division for Intellectual Property and Transport Law, Ministry of Justice, Stockholm
<anneli.skoglund@justice.ministry.se>

Anne GUSTAVSSON (Ms.), Senior Legal Officer, Designs and Trademark Division, Swedish Patent and Registration Office (SPRO), Söderhamn
<anne.gustavsson@prv.se>

SUISSE/SWITZERLAND

David LAMBERT, conseiller juridique, Division des marques, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Berne
<david.lambert@ipi.ch>

Bianca MAIER (Mlle), juriste, Division des marques, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Berne

SWAZILAND

Stephen MAGAGULA, Senior Assistant Registrar-General, Registrar General's Office, Ministry of Justice and Constitutional Affairs, Mbabane
<stephenm@realnet.co.sz>

THAÏLANDE/THAILAND

Supavadee CHOTIKAJAN (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<supac@mfa.go.th>

TRINITÉ ET TOBAGO/TRINIDAD AND TOBAGO

Mazina KADIR (Mrs.), Attorney-at-Law and Controller, Intellectual Property Office,
Ministry of Legal Affairs, Port of Spain
<mazina.kadir@ipo.gov.tt>

TUNISIE/TUNISIA

Hasna CHAHDOURA (Mme), chargée du registre national de la propriété industrielle,
Institut national de la normalisation et de la propriété industrielle (INNORPI), Ministère de
l'industrie et de l'énergie, Tunis
<inorpi@planet.tn>

TURQUIE/TURKEY

Başak KARADENIZLI, Trademark Examiner, Turkish Patent Institute, Ankara
<basak.karadenizli@tpe.gov.tr>

H. Tolga KARADENIZLI, Trademark Examiner, Turkish Patent Institute, Ankara
<tolga.karadenizli@tpe.gov.tr>

UKRAINE

Tamara SHEVELEVA (Mrs.), Advisor to the Chairman, Ukrainian Industrial Property
Institute, State Department of Intellectual Property (SDIP), Ministry of Education and
Science, Kyiv
<sheveleva@sdip.gov.ua>

URUGUAY

Graciela ROAD D'IMPERIO (Sra.), Directora de Asesoría, Dirección Nacional de la
Propiedad Industrial (DNPI), Ministerio de Industria, Energía y Minería, Montevideo
<groad@d.n.p.i.miem.gub.uy> <dnpiuy@adinet.com.uy>

Lucia TRUCILLO (Sra.), Ministro, Representante Permanente Adjunto, Misión Permanente,
Ginebra
<mission.uruguay@urugi.ch>

VIET NAM

TRAN HUU Nam, Deputy Director General, National Office of Intellectual Property (NOIP),
Hanoi
<tranvanhiep@noip.gov.vn>

COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES (CE)* / EUROPEAN COMMUNITIES (EC)*

Vincent O'REILLY, Director, Department for IP Policy, Office for Harmonization in the Internal Market (Trade Marks and Designs) (OHIM), Alicante
<vincent.oreilly@oami.europa.eu>

Matteo GRAGNANI, Intern, European Commission, Brussels
<matteo.gragnani@gmail.com>

* Sur une décision du Comité permanent, les Communautés européennes ont obtenu le statut de membre sans droit de vote.

* Based on a decision of the Standing Committee, the European Communities were accorded member status without a right to vote.

II. ORGANISATIONS INTERNATIONALES INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERNATIONAL INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

ORGANISATION AFRICAINE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OAPI)/
AFRICAN INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (OAPI)

Marie Bernadette NGO MBAGA (Mlle), juriste, Yaoundé
<ngommabe@yahoo.fr>

ORGANISATION BENELUX DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OBPI)/
BENELUX ORGANISATION FOR INTELLECTUAL PROPERTY (BOIP)

Pieter VEEZE, Representative, The Hague
<pveeze@boip.int>

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE
ORGANIZATION (WTO)

Ana Carolina DA MOTTA PERIN (Miss), Economic Affairs Officer, Intellectual Property
Division, Geneva
<ana.damottaperin@wto.org>

III. ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/
INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Association américaine du droit de la propriété intellectuelle (AIPLA)/American Intellectual Property Law Association (AIPLA)

Brett HEAVNER, Attorney-at-Law, AIPLA's Trademark Treaties and International Law Committee, Washington, D.C.

<b.brett.heavner@finnegan.com>

Association communautaire du droit des marques (ECTA)/European Communities Trade Mark Association (ECTA)

Jean WREDE, Member, Law Committee, Antwerp

<jean.wrede@ecta.org>

Anne-Laure COVIN (Mrs.), Legal Co-ordinator, Brussels

Association des industries de marque (AIM)/European Brands Association (AIM)

Jean BANGERTER, Representative, Brussels

<bangerter.jean@citycable.ch>

Association interaméricaine de la propriété industrielle (ASIPI)/Inter-American Association of Industrial Property (ASIPI)

Juan VANRELL, Secretary, Montevideo

<jvanrell@bacot.com.uy> <secretariat@asipi.org>

Association internationale pour les marques (INTA)/International Trademark Association (INTA)

Bruno MACHADO, Geneva Representative, Rolle

<bruno.machado@bluewin.ch>

Association japonaise des conseils en brevets (JPAA)/Japan Patent Attorneys Association (JPAA)

KAJINAMI Jun, Vice-Chairman, Design Committee, Tokyo

<jka@sogapat.com>

MATSUMOTO Naoko (Ms.), Vice-Chairman, Trademark Committee, Tokyo

<n-matsumoto@saegusa-pat.co.jp>

Association japonaise pour les marques (JTA)/Japan Trademark Association (JTA)

MATSUMOTO Naoko (Ms.), Member, Tokyo

<n-matsumoto@saegusa-pat.co.jp>

Chambre de commerce internationale (CCI)/International Chamber of Commerce (ICC)

Ana DE SAMPAIO (Miss), Lawyer, Intellectual Property Counsel, Cabinet J.E. Dias Costa Lda, Lisbon

<asampaio@jediascosta.pt>

Fédération internationale des conseils en propriété industrielle (FICPI)/International
Federation of Industrial Property Attorneys (FICPI)
Andrew PARKES, Special Reporter (Trade Marks and Designs), Dublin
<ajparkes@eircom.net>

IV. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Michael ARBLASTER (Australie/Australia)

Vice-présidents/Vice-chairs CHAN Louis (Singapour/Singapore)

Imre GONDA (Hongrie/Hungary)

Secrétaire/Secretary: Marcus HÖPPERGER

V. SECRETARIAT DE L'ORGANISATION MONDIALE
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
SECRETARIAT OF THE WORLD INTELLECTUAL
PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Francis GURRY, directeur général/Director General

Ernesto RUBIO, sous-directeur général/Assistant Director General

Secteur des marques, des dessins et modèles industriels et des indications
géographiques/Sector of Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications:

Marcus HÖPPERGER, directeur par intérim de la Division du droit et des classifications
internationales/Acting Director, Law and International Classifications Division

Martha PARRA FRIEDLI (Mme/Mrs.), chef de la Section du droit, Division du droit et des
classifications internationales/Head, Law Section, Law and International Classifications
Division

Marie-Paule RIZO (Mme/Mrs.), juriste principale à la Division du droit et des classifications
internationales/Senior Legal Officer, Law and International Classifications Division

Noëlle MOUTOUT (Mlle/Ms.), assistante juridique à la Division du droit et des
classifications internationales/Legal Assistant, Law and International Classifications Division

Kateryna GURINENKO (Mlle/Ms.), consultante à la Division du droit et des classifications
internationales/Consultant, Law and International Classifications Division

Violeta JALBA (Mme/Mrs.), juriste adjoint, Section du droit, Division du droit et des
classifications internationales/Assistant Legal Officer, Law Section, Law and International
Classifications Division

[Fin del Anexo II y del documento]